
**ARIZONA
FOLLETO DE PUBLICIDAD
1986**



Proposiciones que se presentan a los
electores calificados del Estado de Arizona
en la

**ELECCION GENERAL
4 DE NOVIEMBRE DE 1986**

RECOPILADO Y EMITIDO POR

ROSE MOFFORD

Secretario de Estado

TABLA DE CONTENIDO

Proposición		Página
100	Una Enmienda a la Constitución de Arizona referida por la Legislatura dando a la Legislatura autoridad para determinar qué servicios de telecomunicaciones serán regulados por la Comisión de Corporaciones	4
	<i>Formato de Boleta</i>	10
101	Una Enmienda a la Constitución de Arizona referida por la Legislatura aumentando el límite de gastos de Distrito Escolar en un 10%.....	11
	<i>Formato de Boleta</i>	18
102	Una Enmienda a la Constitución de Arizona referida por la Legislatura proveyendo para elecciones para ajustar las limitaciones de gastos de las subdivisiones políticas	19
	<i>Formato de Boleta</i>	23
103	Una Enmienda a la Constitución de Arizona por Petición de Iniciativa dándole a la Legislatura autoridad para establecer límites de responsabilidad jurídica	24
	<i>Formato de Boleta</i>	33
200	Se propone un acta por Petición de Iniciativa para limitar las contribuciones de campañas	34
	<i>Formato de Boleta</i>	41
300	Recomendación por la Comisión de Salarios para los Oficiales Electos del Estado para aumentar los salarios de los Legisladores.....	42
	<i>Formato de Boleta</i>	42
301	Referendum ordenado por petición de los ciudadanos relacionado a la responsabilidad jurídica de los que poseen licencia para vender licor destilado	43
	<i>Formato de Boleta</i>	46

Traducido por
Translation Services of Arizona



SECRETARIO DE ESTADO

ESTIMADOS ARIZONENSES:

Un máximo de siete medidas serán sometidas para su aprobación o rechazo el 4 de noviembre de 1986 en la Boleta de la Elección General. El referendun numerado 301 no ha sido verificado por esta oficina y puede o no aparecer en la boleta de elección general, por lo tanto, favor de revisar su muestra de boleta proporcionada por el condado y enviada a usted, aproximadamente 10 días antes de la elección para que determine si estará en la boleta. Este folleto de publicidad contiene el texto completo de cada medida, un análisis del consejo legislativo, argumentos a favor y en contra, el formato de boleta conteniendo el título oficial, título descriptivo y el efecto de un voto de "sí" o "no," así como el número con el que cada proposición será designada. Estos artículos serán publicados de acuerdo con la Sección 19-123 de los Estatutos Revisados de Arizona.

Los títulos descriptivos y el efecto de un voto de "sí" y el efecto de un voto de "no" contenido dentro de los formatos de boletas han sido revisados y aprobados por el Procurador General, de acuerdo con la Sección 19-125, A.R.S.

Como es ordenado por el Acta Federal del Derecho al Voto de 1965, enmendada en 1970, 1975 y 1982, este folleto está disponible, tanto en Inglés como en Español.

Las Proposiciones contenidas aquí representan temas de vital importancia para todos los votantes de Arizona. Los exhorto a que lean cuidadosamente cada una de las medidas y el efecto que tendrá un voto de "sí" o "no" sobre ellas, para que así ustedes estén preparados para ejercer completamente su derecho al voto el 4 de noviembre. Una guía de votantes está impresa en la página 47 para asistirle en completar y entregar su boleta.

Sinceramente,

ROSE MOFFORD
Secretario de Estado

PROPOSICION 100

TITULO OFICIAL

RESOLUCION CONCURRENTENTE DE LA CAMARA 2007

UNA RESOLUCION CONCURRENTENTE QUE PROPONE UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCION DE ARIZONA RELACIONADA CON LA COMISION DE CORPORACIONES; PROVEE LA DEFINICION DE CORPORACIONES DE SERVICIO PUBLICO PARA INCLUIR ALGUNAS CORPORACIONES DE TELECOMUNICACIONES; PROVEE LIMITACIONES A CORPORACIONES DE TELECOMUNICACIONES COMO PORTADORAS COMUNES SUJETAS A CONTROL POR LEY; PROVEE QUE LA COMISION DE CORPORACIONES DEBERA TOMAR ACCION QUE ASEGURE CIERTOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; PRESCRIBE TRANSMISION DE MENSAJES POR PORTADORES CONECTADOS; PRESCRIBE EXCEPCION PARA CIERTAS CORPORACIONES DE TELECOMUNICACIONES DE AVALUACION DE PROPIEDAD REQUERIDA POR CORPORACIONES DE SERVICIO PUBLICO, Y ENMIENDA EL ARTICULO XV, SECCIONES 2, 3, 9, 10, 14, DE LA CONSTITUCION DE ARIZONA.

TEXTO DE LA ENMIENDA PROPUESTA

La Cámara de Representantes del Estado de Arizona, previo acuerdo del Senado, resuelve:

1. Las siguientes enmiendas del artículo XV, secciones 2, 3, 9, 10 y 14 de la Constitución de Arizona se proponen para que tomen efecto cuando sean aprobadas por la mayoría de los electores calificados que voten al respecto y con la posterior proclamación del Gobernador

2. "Corporaciones de Servicio Público" definidas

Sección 2. Todas las corporaciones, excepto las municipales, dedicadas a proporcionar gas, aceite, o electricidad para luz, combustible o electricidad o en proporcionar agua para irrigación, protección de incendios, o cualquier otro propósito público o en proporcionar para obtener ganancia aire caliente o frío, o vapor con propósitos de calefacción o de enfriamiento, o dedicadas a coleccionar, transportar, tratar, purificar y disponer de aguas negras por medio de un sistema, para obtener ganancia; o en transmisión de mensajes o de proporcionar servicio de telégrafo o teléfono. Y del 1 de junio de 1987, y después, todas las corporaciones, excepto las municipales, que proveen servicios por telecomunicaciones como lo prescribe por ley la Legislatura, y todas las corporaciones, excepto las municipales, que operen como portadores comunes serán considerados corporaciones de servicio público.

3. Poder de la Comisión para clasificaciones, tarifas y cargos, reglas, contratos, y cuentas y regulaciones locales.

Sección 3. La Comisión de Corporaciones tendrá el poder completo, y deberá prescribir clasificaciones justas y razonables para usarse y tarifas y cargos justos y razonables para hacerse y coleccionarse por las corporaciones de servicio público dentro del estado por servicios prestados al respecto y DEBERA, COMO LO PROVEE LA LEY, TOMAR TAL ACCION CUAL SEA NECESARIA PARA ASEGURAR QUE EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y QUE UNA CADENA DE TELECOMUNICACIONES ESTE DISPONIBLE Y AL ALCANCE DE LOS HABITANTES DE TODO EL ESTADO, y hacer reglas, regulaciones, y órdenes razonables por las cuales dichas corporaciones serán gobernadas en la transacción de negocios dentro del estado, y puede prescribir las formas de contratos y los sistemas para mantener cuentas ha usarse por dichas corporaciones en la transacción de dichos negocios, y de hacer, y de enforzar reglas, regulaciones y órdenes razonables para la conveniencia, comodidad y seguridad y la conservación de la salud de los empleados y clientes de dichas corporaciones; siempre y cuando las ciudades y pueblos incorporados estén autorizados por ley para ejercer supervisión de corporaciones de servicio público que tengan negocio en ese lugar, incluyendo la regulación de tarifas y cargos que se hagan y se coleccionen por dichas corporaciones. SIEMPRE Y CUANDO ADEMÁS, QUE LAS CLASIFICACIONES, TARIFAS, CARGOS, REGLAS, REGULACIONES, ORDENES Y FORMAS O SISTEMAS PRESCRITOS O HECHOS POR DICHA COMISION DE CORPORACIONES PUEDE DE VEZ EN CUANDO ENMENDARSE O REVOCARSE POR DICHA COMISION; SIEMPRE Y CUANDO, ADEMÁS, QUE EN EL CASO DE CORPORACIONES, EXCEPTO LAS MUNICIPALES, QUE PROVEEN SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, COMO LA LEGISLATURA LO PROVEE POR LEY, LA COMISION TENDRA EL PODER, COMO LA LEGISLATURA LO PROVEE POR LEY, DE ORDENAR DE QUE CUALQUIER PRODUCTO, MERCADO O SERVICIO DE TALES CORPORACIONES YA NO ESTA SUJETO A REGULACION POR PARTE DE LA COMISION.

9. Transmision de mensajes por portadores conectados

Sección 9. Cada Corporación de Servicio Público dedicado al negocio de transmitir mensajes para obtener ganancia QUE PROVEA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES COMO LO PRESCRIBE LA LEY deberá recibir y transmitir sin retardo o discriminación cualquier mensaje que le

entregue cualquier corporación de servicio público dedicada al negocio de transmitir mensajes para obtener ganancia, PERSONA y deberá con sus líneas conectar físicamente las líneas de cualquier corporación de servicio público dedicada al negocio de transmitir mensajes para obtener ganancia, PERSONA bajo cuyas reglas o regulaciones como sean prescritas por la Comisión de Corporaciones o por ley; siempre y cuando que tales corporaciones de servicio público PROVEAN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES COMO LO PRESCRIBE LA LEY, deberán de entregar mensajes a otras tales corporaciones, PERSONAS sin retardo o discriminación, bajo tales reglas o regulaciones como sean prescritas por la Comisión de Corporaciones o por ley.

10. Ferrocarriles y carreteras públicas; otras corporaciones como portadores comunes

Sección 10. Los Ferrocarriles construidos antes de que tome validez este escrito o que se construyan después, en este Estado, son por ésto declarados caminos públicos y todos los ferrocarriles son declarados ser portadores comunes y sujetos al control de la ley. Todas las corporaciones eléctricas, de transmisión, telégrafo, teléfono o de tuberías, para el transporte de electricidad, mensajes, agua, aceite, o cualquier otra propiedad para obtener ganancia son declarados ser portadores comunes y sujetos a control por ley Y DEL 1 DE ENERO DE 1987 Y DESPUES, TODAS LAS CORPORACIONES EXCEPTO LAS MUNICIPALES, QUE PROVEAN SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES COMO LA LEGISLATURA LO PRESCRIBE POR LEY SON DECLARADOS SER PORTADORES COMUNES Y SUJETOS A CONTROL POR LEY.

14. Valor de propiedad de corporaciones de servicio público.

Sección 14. La Comisión de Corporaciones deberá, para ayudar en el apropiado cumplimiento de sus funciones, establecer el valor justo de la propiedad dentro del Estado, de cada corporación de servicio público que desempeñe el negocio en el mismo. EXCEPTO POR CORPORACIONES DE TELECOMUNICACIONES COMO LA LEGISLATURA LO PRESCRIBE POR LEY; y cada corporación de servicio público que tenga negocio dentro del Estado deberá proporcionar a la Comisión toda la evidencia en su posesión y toda la asistencia en su poder, pedida por la Comisión, en ayuda para la determinación del valor de la propiedad; dentro del Estado, de tal corporación de servicio público.

VOTACION FINAL POR LA LEGISLATURA SOBRE HCR 2007
(PROPOSICION 100)

Cámara -si, 35	Senado -si, 16
no, 19	no, 14
No votaron, 4	No votaron, 0
Exentos, 2	

ANALISIS DEL CONSEJO LEGISLATIVO

(En cumplimiento con A.R.S., Sección 19-124)

En la actualidad la Constitución de Arizona provee que todas las Corporaciones (excepto las Municipales) que están en el negocio de transmitir mensajes o de proporcionar servicios de telégrafo o teléfono al público estén reguladas por la Comisión de Corporaciones de Arizona. La Comisión decide clasificaciones, tarifas y cargos por productos y servicios y regula todas las facetas de transacción de negocios de estas compañías. La Constitución también requiere a estas corporaciones recibir y transmitir, sin retardo o discriminación, cualquier mensaje entregado por otras compañías de teléfonos y telégrafos como lo prescribe la Comisión de Corporaciones o por ley. La Comisión decide el valor de la propiedad de estas compañías para ayudar en el cumplimiento de los deberes de la Comisión.

La Proposición 100 proveerá que después del 1 de enero de 1987, para corporaciones que proporcionan servicio de telecomunicaciones (teléfono), la Comisión de Corporaciones de Arizona deberá tener el poder como lo prescribe la Legislatura Estatal por ley, de ordenar que cualquier producto, mercado o servicio, de estas compañías ya no esté sujeto a regulación por la Comisión. La determinación de que es una Corporación que provee servicios de telecomunicaciones (teléfonos) y la magnitud del poder de la Comisión para "deregular" sería entregada a la Legislatura bajo esta Proposición.

La Proposición 100 requeriría que la Comisión de Corporaciones como lo provee la ley, tome la acción necesaria para asegurar que el servicio de telecomunicaciones (teléfono) esté disponible y al alcance en todo el Estado. Esta Proposición continuaría el requisito de que las compañías reciban y transmitan mensajes de otras corporaciones de telecomunicaciones (teléfono), pero ya no se requeriría que la Comisión de Corporaciones decida el valor de la propiedad de estas corporaciones.

ARGUMENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO "A FAVOR"
DE LA PROPOSICION 100

La deregulación de productos y servicios de telecomunicaciones (teléfono) construirá una industria de comunicaciones fuerte, lo cual es de beneficio para los consumidores de Arizona al ofrecerles más de donde escoger reduciendo potencialmente los costos de servicio por medio de una mayor competencia. La

Proposición 100 combina los mejores aspectos de la continua regulación de servicios controlados por un monopolio con el poder de quitar la innecesaria interferencia gubernamental donde la competencia del mercado libre está disponible.

El sistema actual está estrictamente establecido por la Constitución de Arizona, la cual no solamente requiere la regulación completa de las compañías de telégrafo y teléfono, sino que también da la autoridad a la Comisión de Corporaciones de Arizona para controlar la industria de telecomunicaciones (teléfono). La Proposición 100 establece un sistema de supervisión por parte de la Legislatura del Estado y por lo tanto da a los votantes más acceso a más representantes electos del Estado para solucionar cualquier queja que ellos tengan en el área de servicios de telecomunicaciones (teléfono).

Esta Proposición asegura que cada ciudadano de Arizona, ya sea en ciudades o en áreas rurales remotas, tendrá servicio de teléfono disponible y a su alcance. Es más la Legislatura ya ha pasado leyes que van a entrar en efecto al mismo tiempo que esta Proposición para establecer un fondo de servicio universal para balancear cualquier aumento al consumidor que pueda temporalmente resultar de la competencia.

La Proposición 100 aumentará la habilidad de enfrentar circunstancias variantes en las comunicaciones dándole autoridad día a día a la Comisión de Corporaciones para regular o deregular, como sea necesario, el campo de las telecomunicaciones que día a día cambia. La dirección legislativa está garantizada sin crear un nuevo nivel de gobierno. Esta Proposición es el primer y más importante paso para mantener al estado de Arizona al mismo nivel de las industrias modernas dereguladas de telecomunicaciones (teléfono).

ARGUMENTO DEL CONSEJO LEGISLATIVO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 100

Lo que se llama "deregulación" de servicios de telecomunicaciones (teléfono) en esta Proposición no es deregularización en absoluto, es simplemente cambiar el control de estos servicios de la Comisión de Corporaciones de Arizona a la Legislatura Estatal. El poder de deregularización es autorizado solamente como lo permita la ley, y la Legislatura puede dar a la Comisión cualquier poder que desee. Además, la definición de servicios de telecomunicaciones (teléfono), se le deja a la Legislatura, un organismo de tiempo parcial que está alejado de las necesidades de cada día y de los problemas complejos de la industria de las telecomunicaciones porque las leyes que controlan la regulación serían hechas por la Legislatura, un grupo pequeño de cabilderos muy bien pagados que representen sólo las necesidades de las compañías gigantes, tendrían mucha influencia en las decisiones que nos afecten a todos.

La Proposición 100 no reducirá los gastos de servicio básico de teléfono o promoverá competencia por los principales servicios de teléfono. Las pocas compañías que han decidido que pueden estar en este negocio proveen servicio casi idéntico, frecuentemente sin ninguna diferencia en los gastos de servicio. Esta Proposición no cambia esto.

La propuesta Legislativa para un fondo de servicio universal para mantener a las áreas rurales de ese Estado si la competencia causa que las tarifas de teléfono aumenten es actualmente un "impuesto" de hasta 1% del costo de teléfono de los usuarios de teléfono de todo el Estado a pagarse como resultado de la deregularización.

Basándose en los intereses económicos afectados por la Proposición 100 y los resultados desconocidos en el cambio de control sobre los servicios de telecomunicaciones (teléfono) a la Legislatura, es necesario hacer un estudio más a fondo de esos temas para evitar posibles resultados destructivos al quitar la regulación de la seguridad de la Constitución de Arizona a la inseguridad del proceso político. Si la Proposición 100 pasa no sería en el mejor interés de los pagadores de servicios de Arizona.

ARGUMENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 100

Vote Sí por la Proposición 100 para asegurar competencia justa.

La Proposición 100 resolverá un problema real en la industria de telecomunicaciones de Arizona—competencia injusta.

Nuestra Constitución Estatal regula totalmente cada aspecto de algunas compañías locales de comunicaciones. Casi cada producto y servicio que ellos proveen es controlado: cuándo puede ser introducido, dónde puede ser introducido y cuánto es lo que cuesta.

Otras compañías de comunicaciones, particularmente compañías de dueños extranjeros, no son reguladas en absoluto. Ellos pueden ofrecer cualquier producto, a cualquier precio y a cualquier hora.

Y los consumidores de Arizona al final pierden porque la competencia real está limitada.

Nuestras compañías locales no necesitan, ni merecen desventajas injustas para competir. Pero sí, necesitan y merecen reglas justas para que así tengan la misma oportunidad que la competencia extranjera.

La Proposición 100 hace que las reglas sean justas. Y cuando la competencia es justa todo el mundo gana.

Dan Danilewicz
President
Arizona World Trade Association

Marshall Geer
Vice President for Academic Affairs
American Graduate School
of International Management

Reed Roberts
President
Communications Workers of America—AFL-CIO
Local 7019

ARGUMENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 100

La Proposición 100 termina la no competencia en la industria de telecomunicaciones al crear guías que son justas y equitativas para todos. Crea un ambiente verdaderamente competitivo y creemos que ya es tiempo.

La competencia justa es una tradición americana—un elemento esencial de la manera en que hacemos negocio. Los arizonenses siempre han creído fuertemente en esa tradición. Si se nos da una oportunidad justa y equitativa, sabemos que podemos prosperar y tener éxito.

En la industria de la telecomunicación sin embargo, el espíritu competitivo ha estado quieto por muchos años. Un obstáculo en nuestra Constitución Estatal evita competencia real porque a algunas compañías no están totalmente reguladas y otras no están reguladas en absoluto. Y eso frecuentemente significa que a algunos no se les permite competir y otros verdaderamente no tienen que competir.

Nosotros somos los verdaderos perdedores porque no recibimos los beneficios de una competencia fuerte y justa.

La regulación innecesaria y la competencia injusta mantiene a los precios elevados e inhibe el desarrollo de nuevos productos y servicios. Eso es especialmente desafortunado en la industria de las telecomunicaciones por la gran cantidad de nueva tecnología—tecnología de la cual carecerían los arizonenses sin la competencia.

La Proposición 100, al contrario, promueve nuevos productos, más selecciones, mejores servicios y mejores precios. En resumen, todas las ventajas del consumidor de una competencia real.

A la vez la Proposición 100 constitucionalmente asegura que los arizonenses tendrán servicio de teléfono al alcance de todos.

Con este plan sensible, realizaremos los beneficios completos de los avances tecnológicos y a la vez protegeremos el servicio básico de teléfono. Vote Sí por la Proposición 100.

Senator Jacque Steiner
Chairman, Commerce and Labor Committee
Arizona State Senate

John Huerta
Chief Executive Officer
FRA International

Dennis Van Roekel
President
Arizona Education Association

Homer Lane
Retired Broadcaster

ARGUMENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 100

Para la población de ancianos de Arizona, el servicio de teléfono no es un lujo; es una necesidad fundamental. Para muchos de nosotros es nuestro único contacto con el mundo exterior. En una emergencia tener servicio de teléfono puede ser la diferencia entre la vida o la muerte.

Muchos ancianos viven con ingresos limitados ya establecidos y la posibilidad de un aumento mensual en los cobros de teléfono es una gran preocupación. Algunos de nosotros no podríamos tener servicio de teléfono y perderíamos una línea de vida vital.

La Proposición 100 ayuda a resolver muchas de nuestras preocupaciones. Asegura que el servicio de teléfono esté al alcance y que siempre esté disponible para todos los arizonenses. Estas seguridades las hace parte de la Constitución para que siempre estemos protegidos.

A la vez la Proposición 100 anima la competencia en la industria de la comunicación donde es de mayor beneficio. La protección y los beneficios de la competencia—eso es algo que todos podemos apoyar.

Senator Carl Kunasek
Chairman, Health and Welfare Committee
Arizona State Senate

Gene Pangrazi
Arizona Council on Senior Citizens

Marian Bauhs
Former First Vice Chairperson
State Democratic Party

ARGUMENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 100

La Proposición 100 ofrece protección a los consumidores y mejores productos y servicios por medio del aumento de la competencia.

El cambio en la industria de teléfono es inevitable. Empezó antes de la disolución de AT&T, y ahora afecta a nuestro servicio local. Como consumidores, tenemos que asegurarnos de que los cambios funcionen para nosotros, y no contra nosotros.

La Proposición 100 es un buen paso hacia la dirección correcta. Asegura, en la Constitución, que nuestro servicio básico de teléfono esté al alcance y disponible. La Comisión de Corporaciones todavía regulará el servicio básico.

Es importante que la Proposición 100 estimule la competencia justa donde nos beneficia más a nosotros—y un mercado competitivo siempre ha sido el mejor amigo del consumidor.

Con nuestro servicio básico al alcance, asegurado constitucionalmente, la continua protección reguladora donde sea apropiada y el aumento en la competencia, la Proposición 100 nos asegura que cambios futuros dentro de la industria de comunicaciones beneficien a los consumidores de Arizona.

Con este mapa de caminos sensibles, Arizona compartirá los beneficios de una mejor y variante tecnología. No podemos tomar el riesgo de quedarnos atrás. Vota Si por la Proposición 100.

Mildred Jones, President
Maricopa County Chapter
National Association for the Advancement
of colored people (NAACP)

Esther Tang
Vice President
Pima Council on Aging
Tucson, Arizona

Jannie Cox
Member, Residential Utilities
Consumer Utilities Office (RUCO)
Advisory Board
Tucson, Arizona
V.P. Community Affairs
Carondelet Health Services, Inc.
Tucson

Mel Hannah
Member, Residential Utilities
Consumer Office (RUCO)
Advisory Board
Flagstaff, Arizona

ARGUMENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 100

El servicio de teléfonos ya no es un lujo y debemos de tomar los pasos necesarios para garantizar servicios a todos los arizonenses a un precio que todos podamos pagar.

La Proposición 100, hecha necesaria por los muchos cambios en los servicios de teléfono al nivel federal proveerá que se pongan al tanto las leyes que regulan los portadores de comunicaciones y además, introducirá competencia justa a la industria. La Proposición 100 dará a la Comisión de Corporaciones de Arizona la autoridad de introducir regulaciones del mercado y de controlar la introducción de servicios y productos competitivos ya comprobados.

Este método de aumentar la competencia junto con las seguridades de la disponibilidad de los precios bajos de servicios de teléfonos por todo Arizona tiene mi apoyo y merita su consideración favorable.

Bruce Babbitt
Governor

ARGUMENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 100

La Proposición 100 está en la boleta porque Mountain Bell, introdujo secretamente por la Legislatura, una campaña sofisticada de cabildeo a escondidas. Pocos legisladores tenían algo más que una noción obscura por la cual estaban votando. Ahora se le pide a los votantes de Arizona que compren gato por liebre.

Si es aprobada, la Proposición 100 enmendará la Constitución Estatal para transferir gran parte de la autoridad reguladora de la Comisión de Corporaciones sobre las telecomunicaciones (incluyendo servicio de teléfono), a la Legislatura Estatal. Esta es una mala idea por diferentes razones.

Los autores de la Constitución de Arizona podrían haber dado a la Legislatura el poder de regular esas compañías. Pero no lo hicieron. En su lugar crearon constitucionalmente una comisión de corporaciones independiente para apartar el proceso regulatorio de la influencia política. La Proposición 100 busca demantelar este arreglo consitucional sin ninguna razón precisa para hacerlo, a menos que sean los deseos de Mountain Bell.

La Legislatura no está dispuesta a ejercer efectivamente la supervisión de esta área compleja. No tiene la experiencia, los empleados o (como se reúne cuatro meses al año) el tiempo para hacer adecuadamente el trabajo. Los cabilderos de Mountain Bell estarán ahí para asegurarse en práctica de que la Proposición 100 signifique deregularización en los términos de Mountain Bell.

La Proposición 100 conservará el monopolio de Mountain Bell sobre el servicio de teléfono residencial, mientras que cortará la mayoría de sus otras operaciones de la regulación de la Comisión de Corporaciones y de escrutinio. El verdadero peligro es que las ganancias de clientes residenciales cautivos se usarán para subsidio de los riesgos de negocios no regulados de Mountain Bell.

Más deregularización de las telecomunicaciones puede ser deseable. Pero para ser equitativo, cualquier o tal deregularización debe tomar en consideración las consecuencias para todos los que serán afectados. La Proposición 100 diseñada por los cabilderos de Mountain Bell para servir los intereses de Bell, no es la manera de hacerlo. Debe ser derrotada.

John Anderson, Executive Director
Common Cause of Arizona

FORMATO DE BOLETA

<p>PROPOSICION 100</p> <p>ENMIENDA PROPUESTA A LA CONSTITUCION POR LA LEGISLATURA</p> <p>TITULO OFICIAL</p> <p>RESOLUCION CONCURRENTE DE LA CAMARA 2007</p> <p>UNA RESOLUCION CONCURRENTE QUE PROPONE UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCION DE ARIZONA RELACIONADA CON LA COMISION DE CORPORACIONES; PROVEE LA DEFINICION DE CORPORACIONES DE SERVICIO PUBLICO PARA INCLUIR ALGUNAS CORPORACIONES DE TELECOMUNICACIONES; PROVEE LIMITACIONES A CORPORACIONES DE TELECOMUNICACIONES COMO PORTADORAS COMUNES SUJETAS A CONTROL POR LEY; PROVEE QUE LA COMISION DE CORPORACIONES DEBERA TOMAR ACCION QUE ASEGURE CIERTOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; PRESCRIBE TRANSMISION DE MENSAJES POR PORTADORES CONECTADOS; PRESCRIBE EXCEPCION PARA CIERTAS CORPORACIONES DE TELECOMUNICACIONES DE AVALUACION DE PROPIEDAD REQUERIDA POR CORPORACIONES DE SERVICIO PUBLICO, Y ENMIENDA EL ARTICULO XV, SECCIONES 2, 3, 9, 10, 14, DE LA CONSTITUCION DE ARIZONA.</p> <hr/> <p>TITULO DESCRIPTIVO</p> <p>ENMIENDA A LA CONSTITUCION DE ARIZONA, COMO SE PROVEE POR LEY, PARA ASEGURAR QUE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TELEFONO) ESTEN DISPONIBLES Y AL ALCANCE DE TODO EL ESTADO. LA LEGISLATURA DETERMINARA CUALES CORPORACIONES DE TELECOMUNICACIONES TENDRAN SU VALOR JUSTO DETERMINADO POR LA COMISION DE CORPORACIONES Y CUALES PRODUCTOS, MERCADOS Y SERVICIOS DE TALES CORPORACIONES LA COMISION PUEDA RETIRAR DE SU REGULACION.</p>		
<p>PROPOSICION 100</p>		
<p>Un voto "sí" tendrá el efecto de autorizar a la Comisión de Corporaciones a reducir la regulación de algunos servicios de telecomunicaciones y asegurar servicio de teléfono disponible y al alcance de todo el Estado por medio de procesos y de funciones prescritas por la Legislatura.</p>	SI	➔
<p>Un voto "no" tendrá el efecto de mantener el requerimiento de que la Comisión de Corporaciones regule todos los servicios de teléfono y telégrafo.</p>	NO	➔

PROPOSICION 101

TITULO OFICIAL

RESOLUCION CONCURRENTE DEL SENADO 1003

UNA RESOLUCION CONCURRENTE QUE PROPONE UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCION DE ARIZONA RELACIONADA CON LA DEUDA PUBLICA, INGRESOS E IMPUESTOS; PROVEE PARA EL AUMENTO ANUAL EN LA LIMITACION DE GASTOS AGREGADOS PARA LOS DISTRITOS ESCOLARES, Y ENMIENDA EL ARTICULO IX, SECCION 21 DE LA CONSTITUCION DE ARIZONA.

TEXTO DE LA ENMIENDA PROPUESTA

El Senado del Estado de Arizona, previo acuerdo de la Cámara de Representantes, resuelve:

1. La siguiente enmienda del Artículo IX, Sección 21, de la Constitución de Arizona, se propone para tomar efecto cuando sea aprobada por una mayoría de los electores calificados que voten al respecto y con la posterior proclamación del Gobernador:

21. Limitación de gastos; distritos escolares y distritos de colegios comunitarios; ajustes; reportes.

Sección 21. (1) La Comisión de Presupuestos Económicos determinará y publicará antes del 1 de abril de cada año la limitación de gastos para el siguiente año fiscal para cada distrito de colegio comunitario. Las limitaciones de gastos deberán determinarse al ajustar la cantidad de gastos de ingresos locales por cada distrito del año fiscal 1979-1980 para reflejar los cambios en la población estudiantil de cada distrito y el costo de vida. La Mesa Directiva de cada distrito de colegio comunitario no podrá autorizar gastos de ingresos locales en exceso de la limitación prescrita en esta sección, excepto en la forma que lo provee la ley.

(2) La Comisión de Presupuestos Económicos determinará y publicará antes del 1 de mayo de cada año la limitación de gastos agregados para todos los distritos escolares para el siguiente año fiscal. La limitación de gastos agregados será determinada al ajustar la cantidad total de gastos de ingresos locales de todos los distritos escolares del año fiscal 1979-1980 para reflejar los cambios en la población estudiantil en los distritos escolares y el costo de vida, y multiplicando el resultado por 1.10. Los gastos agregados de ingresos locales de todos los distritos escolares no podrán exceder la limitación prescrita en esta sección, excepto como se provee en la subsección (3) de esta sección.

(3) Gastos en exceso de la limitación, determinada de acuerdo con la subsección (2) de esta sección, pueden ser autorizados por un sólo año fiscal de votarse afirmativamente por dos-tercios de la membresía de cada Cámara de la Legislatura.

(4) Como es usada en esta sección:

(a) "Costo de vida" significa uno u otro de los siguientes:

(i) El precio de productos y servicios como es medido por la deflación implícita de precios del Producto Nacional Bruto o su sucesor como lo reporta el Departamento de Comercio de los Estados Unidos o la Agencia que le suceda.

(ii) Una medida diferente o índice del costo de vida, adoptado por dirección de la Legislatura por resolución concurrente al ser afirmado por dos-tercios de la membresía de cada Cámara de la Legislatura. Tal medida o índice deberá aplicarse a años fiscales subsecuentes, excepto que no podrá aplicarse para el año fiscal siguiente de la adopción de tal medida o índice si la medida o el índice es adoptado después del 1 de marzo del año fiscal previo.

(b) "Gasto" significa cualquier cantidad presupuestada a ser pagada de ingresos locales como lo prescribe la ley.

(c) "Ingresos locales" incluye todo el dinero, ingresos, fondos, propiedad y recibos de cualquier clase recibidos por o para la cuenta de distrito escolar o de colegio comunitario o cualquiera de sus agencias, departamentos, oficinas, directivas, comisiones, autoridades, consejos e instituciones, excepto:

(i) Cualquier cantidad o propiedad recibida de incurrir o emitir bonos u otras obligaciones legales a largo plazo incurridas o emitidas con propósito específico o cualquier cantidad o propiedad coleccionada o segregada para hacer pagos o depósitos requeridos por contrato que concierna tales bonos u obligaciones. Para propósito de esta subdivisión, obligaciones de largo plazo no podrán incluir certificados emitidos en el curso ordinario de operación o registrados para pagos por una subdivisión política.

(ii) Cualquier cantidad o propiedad recibida como pago de dividendos o intereses, o cualquier ganancia de la venta o redención de acciones de inversión, la compra de las cuales está autorizada por ley.

(iii) Cualquier cantidad o propiedad recibida por un distrito escolar o de colegio comunitario en la capacidad de consignatario, guardian o agente.

- (iv) Cualquier cantidad recibida de concesiones y ayuda de cualquier tipo recibida del gobierno federal o cualquiera de sus agencias, excepto asistencia escolar en áreas afectadas federalmente.
- (v) Cualquier cantidad o propiedad recibida como concesiones, regalos, ayuda o contribuciones de cualquier tipo, excepto cantidades recibidas directa o indirectamente en lugar de impuestos recibidos directa o indirectamente de cualquier agencia privada u organización o cualquier individuo.
- (vi) Cualquier cantidad recibida del Estado para el propósito de comprar terrenos, edificios o mejoras o construcción de edificios o mejoras.
- (vii) Cualquier cantidad recibida de acuerdo con una transferencia durante un año fiscal de otra agencia, departamento, oficina, directiva, comisión, autoridad, consejo o institución del mismo distrito de colegio comunitario o distrito escolar, que fueran incluidos como ingresos locales para tal año fiscal o que son excluidos de ingresos locales bajo otras provisiones de estas subsección.
- (viii) Cualquier cantidad o propiedad acumulada de un distrito de colegio comunitario para el propósito de comprar terrenos, edificios o mejoras, o construir edificios o mejoras.
- (ix) Cualquier cantidad recibida a cambio de bienes o servicios de acuerdo con un contrato con otra subdivisión política, distrito escolar, distrito de colegio comunitario o con el Estado y que se ha gastado por otra subdivisión política, distrito escolar, distrito de colegio comunitario o por el Estado de acuerdo con la limitación de gasto en efecto cuando las cantidades son gastadas por otra subdivisiones políticas, distrito escolar, distrito de colegio comunitarios, o por el Estado.
- (x) Cualquier cantidad recibida por la inscripción o cuotas directa o indirectamente de cualquier agencia pública o privada u organización o cualquier individuo.
- (xi) Cualquier impuesto ad-valorem recibido de acuerdo con una elección que exceda la limitación escrita por la sección 19 de este Artículo o por los propósitos de proveer gastos en exceso de la limitación de gastos prescritos por la subsección.
- (xii) Cualquier cantidad recibida durante el año fiscal como reintegro, reembolso u otras recuperaciones de cantidades gastadas, las cuales fueron aplicadas contra la limitación de gastos para tal año fiscal o las cuales fueron excluidas de ingresos locales bajo otras provisiones de esta subsección.
- (b) Para el propósito de la subsección (2) de esta sección, los siguientes artículos también están excluidos de ingresos locales:
- (i) Cualquier cantidad recibida como ingreso de la venta, alquiler o renta de propiedad escolar como lo autoriza la ley.
- (ii) Cualquier cantidad recibida de impuesto capital como lo autoriza la ley.
- (iii) Cualquier cantidad recibida de la adquisición, operación o mantenimiento de servicios escolares de naturaleza comercial que sean totalmente o predominantemente autosuficientes.
- (iv) Cualquier cantidad recibida con el propósito de proveer gastos autorizados en el evento de destrucción o daño a las propiedades de un distrito escolar como lo autoriza la ley.
- (e) "Población Estudiantil" significa el número actual de estudiantes de tiempo completo o el equivalente de estudiantes de tiempo completo inscritos en el distrito escolar o el distrito de colegio comunitario determinado de una forma prescrita por la ley.
- (5) La Comisión de Presupuestos Económicos deberá ajustar la cantidad de gastos de ingresos locales en el año fiscal 1979-1980, como se usa para determinar la limitación de gastos de acuerdo a las subsecciones (1) y (2) de esta sección, para reflejar transferencias subsecuentes de todo o cualquier parte del costo de proveer una función gubernamental de una manera prescrita por la ley. El ajuste que se provee en esta subsección deberá usarse para determinar la limitación de gastos de acuerdo con las subsecciones (1) y (2) de esta sección, empezando con el año fiscal que sigue inmediatamente la transferencia.
- (6) La Comisión de Presupuestos Económicos deberá ajustar la cantidad de ingresos locales en el año fiscal 1979-1980, como se usa para determinar la limitación de gastos de acuerdo con la subsección (1) de esta sección, para reflejar cualquier subsecuente anexo, creación de un nuevo distrito, consolidación o cambio en los límites de un distrito en una manera prescrita por la ley. El ajuste que se provee en esta subsección deberá usarse para determinar la limitación de gasto de acuerdo con subsección (1) de esta sección, comenzando con el año fiscal que inmediatamente siga el anexo, creación de un nuevo distrito, consolidación o cambio en los límites de un distrito.
- (7) La Legislatura deberá establecer por ley, la limitación de gastos para cada distrito escolar, comenzando con el año fiscal que comienza el 1 de julio de 1980. Los gastos en exceso por un distrito escolar de tal limitación de gastos deberá ser aprobada por una mayoría de electores que voten sobre el exceso de gastos.
- (8) La Legislatura deberá establecer por ley un sistema uniforme de reporte para los distritos para asegurar que se cumpla con esta sección. La Legislatura deberá establecer por ley las sanciones y penas por no cumplir con esta sección.
- (9) Esta sección no entra en efecto para ningún distrito de colegio comunitario hasta el año fiscal comenzando el 1 de julio de 1981.
- (10) Las subsecciones (2), (3), (5) y (6) de esta sección no se aplican a distritos escolares hasta el año fiscal comenzando el 1 de julio de 1981.

VOTACION FINAL POR LA LEGISLATURA SOBRE SCR 1003
(PROPOSICION 101)

Cámara—Sí, 45
No, 12
No votaron, 3

Senado—Sí, 19
No, 8
No votaron, 3

ANALISIS DEL CONSEJO LEGISLATIVO

(En cumplimiento con A.R.S. sección 19-124)

La Proposición 101 enmendaría el artículo IX, sección 21 de la Constitución del Estado para aumentar el límite de los gastos de distritos escolares por un 10%. En 1980, los votantes aprobaron la Proposición 109 que establece un límite sobre la cantidad que pueden gastar los distritos escolares. El límite de gastos para los distritos escolares restringe los gastos totales para todos los distritos escolares en Arizona en lugar de ser una restricción de distritos escolares individuales. Cada año se calcula un nuevo límite empezando con el límite básico establecido para el año fiscal 1979-1980. El límite básico se ajusta para reflejar los cambios entre el año base y el año relevante en población estudiantil y el costo de vida. Después de que se ajuste el límite básico, la Proposición 101 adicionalmente ajustaría el nuevo límite, al aumentarlo por un 10%.

En el año fiscal 1981-1982 el límite constitucional de los gastos totales de distritos escolares fue de \$1,128 billones y los distritos escolares presupuestaron \$1,111 billones para gastar. En el año fiscal 1985-1986 el límite constitucional de gastos totales de distritos escolares fue de \$1,560 billones y los distritos escolares presupuestaron \$1,553 billones para gastar. Si la Proposición 101 pasa, el límite constitucional del gasto total de los distritos escolares en el año fiscal 1987-1988 se calcula que aumentará a \$1,910 billones. Si la Proposición 101 no pasa el límite constitucional actual del gasto total de los distritos escolares en el año fiscal 1987-1988 se calcula que aumentará a \$1,736 billones.

La Proposición 101 únicamente cambia el límite total de gastos. Se necesita autoridad de la ley estatal antes de que los distritos escolares individuales puedan presupuestar dinero adicional basado en el aumento. La Legislatura si aprobó la legislación este año, que solamente toma efecto si se aprueba esta Proposición y provee el uso de parte de este aumento para la participación de los distritos escolares en un programa de escalafón de profesión para maestros y dinero adicional para salarios de maestros.

ARGUMENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO A FAVOR DE LA PROPOSICION 101

En el 1980, los votantes tomaron el primer paso para establecer un límite de gastos de los distritos escolares. Sin embargo, por un número de factores económicos, legales y otros, el límite actualmente no es realista. Los gastos por todos los distritos escolares en este Estado para el pasado año fiscal fueron solamente de 1/2 de, 1% por debajo del límite constitucional. A menos de que se cambie el límite, los distritos escolares tendrán dificultad para establecer programas educacionales que se necesiten y los distritos escolares tal vez tengan que recortar sus presupuestos y programas que ya han adoptado para el año fiscal actual.

El límite de gastos aprobados por los votantes en 1980 solamente toma en consideración aumentos generales de la población estudiantil y del costo de vida, por lo tanto limitó a las escuelas en los 1980, a los factores de costos antiguos y de programas de los 1970. Desde que se estableció el límite, revisiones estatales y nacionales de problemas educacionales han identificado necesidades de nuevos y mejores programas que existen como un énfasis en los primeros grados, matemáticas y ciencias, y entrenamientos en destrezas de empleo. Inversiones en programas educativos actualmente pueden ahorrar dinero de impuestos en el futuro que de otra manera tendría que gastarse en programa de bienestar y prisiones como resultado de una población mal educada.

La Legislatura ha animado a los distritos escolares a que inicien programas muy necesarios, pero no pueden hacer más por el límite constitucional de gastos de las escuelas. Necesitamos aumentar los salarios de los maestros para atraer y retener maestros bien calificados que actualmente se están cambiando a profesiones mejor pagadas. Nosotros debemos aumentar el límite constitucional para así poder educar mejor a nuestros hijos.

Una inversión en la educación, es una inversión en nuestro futuro.

ARGUMENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO EN OPOSICION A LA PROPOSICION 101

En 1980, los votantes de Arizona, votaron abrumadoramente a favor de controlar los gastos de los distritos escolares al colocar un límite en esos gastos. Los distritos escolares requieren más impuestos de propiedad que ningún otro nivel del gobierno en este Estado, además de estos impuestos de propiedad el

Estado gasta más de un billón de dólares en la educación. Aumentando el límite, pueden aumentar sus impuestos.

El Estado gasta más del 60% de su presupuesto en la educación y esta Proposición permite que se gaste más del dinero de impuesto estatal y local por los distritos escolares solamente. Solamente podemos sostener tanto dinero de impuesto en la educación. Más dinero no necesariamente significa mejores escuelas. Los distritos escolares pueden administrar su dinero bajo su mejor criterio y deberán de aprender a vivir dentro de sus presupuestos, al igual que nosotros tenemos que hacerlo.

El límite constitucional de los gastos de escuelas aprobado por los votantes en 1980 tomó en consideración los aumentos en población estudiantil y los aumentos en el costo de vida. El límite ha estado en efecto solamente cinco años y los distritos escolares nunca se han pasado del límite. Simplemente, no hay razón o necesidad de aumentar ese límite ahora. Si los distritos escolares desean iniciar nuevos programas o aumentar algunos antiguos, ellos pueden encontrar dinero al quitar programas antiguos que no funcionan.

Un límite es un límite. Los distritos escolares quieren ignorarlo. Los votantes establecieron un límite en los gastos de los distritos escolares para terminar el cheque en blanco del gobierno que estaba escrito por las ganancias de la gente y para reducir la presión de los distritos escolares de grupos de intereses especiales y empleados para fundar nuevos programas, aumentar programas existentes y aumentar salarios. Si esta Proposición es aprobada, las asociaciones de maestros habrán ganado la batalla y las leyes serán tan efectivas que permitirán a los distritos escolares gastar dinero extra, para aumentar los salarios de los maestros.

ARGUMENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 101

DECLARACION A FAVOR DE AUMENTAR EL LIMITE DE GASTOS AGREGADOS CONSTITUCIONALES

Como una organización que se dirige a las necesidades educacionales de los niños, pedimos un voto de "sí" para la Proposición 101.

La Proposición 101 permitirá un aumento en el límite de Gastos Agregados Constitucionales. Este límite fue creado en 1980 e impide el gasto combinado de todos los distritos escolares. Cuando los gastos combinados aumentan por encima del límite constitucional, la Mesa Directiva de Educación del Estado requiere por ley obligar a los distritos escolares a que reduzcan sus presupuestos por una cantidad establecida por la directiva estatal.

Los gastos escolares de un distrito incluyen el gasto de materiales de equipo, gasto de gas, electricidad, etc, seguro y salarios. El rápido aumento en estos gastos en los últimos cinco años está causando que el límite de gastos combinados llegue mucho más rápido que lo que antes se esperaba. Al aprobarse el aumento de este límite, los distritos escolares podrán enfrentarse mejor a los gastos necesarios para mejorar la calidad del magisterio y mejorar salarios que atraerán y mantendrán a los mejores maestros para nuestras escuelas.

Con la aprobación de la Proposición 101 los distritos escolares podrán continuar programas educativos vitales, incluyendo las artes, deportes, banda de música y otras actividades extra curriculares. Nuestros estudiantes se merecen una educación mejor y variada.

Para mejorar nuestros niveles educacionales, el límite de gastos combinados debe aumentarse para reconocer las realidades económicas actuales y para permitirnos dar a nuestros estudiantes una educación de calidad en el futuro.

Su voto de "sí" para la Proposición 101 creará la autoridad constitucional necesaria para dirigirse a estos temas, hoy mismo.

Dr. Elizabeth L. Toth, Executive Director
Greater Phoenix Educational Management Council

ARGUMENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 101

DECLARACION A FAVOR DE LA PROPOSICION 101

Han sido pocas las proposiciones ofrecidas para la aprobación de los votantes que hayan sido más importantes para el futuro de Arizona que la Proposición 101. El futuro de Arizona estará en las manos de los estudiantes de hoy, y Arizona debe poner su máximo esfuerzo para alcanzar la excelencia en la educación. El modo de vivir del futuro de Arizona, economía y logros dependen de la calidad de nuestro sistema de educación pública.

La Proposición 101 proveerá la capacidad para conseguir fondos para avances intrépidos en la educación. Permitirá que el Estado retenga y atraiga más y mejores líderes educacionales, maestros y personal administrativo. Permitirá que Arizona retenga a sus mejores educadores para los estudiantes del Estado en lugar de perderlos a otras carreras donde tengan mejores recompensas económicas. Permitirá que nuestros niños tengan lo mejor en libros de texto, equipo y programas educacionales diseñados para el futuro. La Proposición 101 permitirá que los niños de hoy obtengan más fácilmente su potencial.

La Proposición 101 es una inversión en el futuro de Arizona.

¡VOTE SÍ!

Raymond S. Kellis, President
Arizona School Administrators, Inc.

ARGUMENTOS "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 101

DECLARACION A FAVOR DE LA PROPOSICION 101

Las mesas directivas escolares locales creen que Arizona merece las mejores escuelas del país. Podremos tenerlas solamente si el límite de gastos agregados actual, el cual establece los fondos escolares al nivel de 1969, es ajustado hacia arriba. Podemos tener el mejor sistema educacional en el país si los votantes de Arizona hacen de la educación su prioridad #1 al votar sí por la Proposición 101.

Las mesas directivas escolares quieren mantener y aumentar los programas que preparan a los estudiantes para sus carreras en el futuro de Arizona—programas como lectura básica, ayuda especial para niños de los primeros grados, familiarización de computadoras, libros de textos gratuitos y prevención del abuso de las drogas, también se requieren esfuerzos intensivos para reducir el número de estudiantes que no continúan en las escuelas. Para asegurar que los estudiantes de Arizona tomen sus lugares adecuados en el Estado como ciudadanos responsables y bien informados y como trabajadores, las mesas directivas escolares deben atender esas necesidades ahora.

Podemos hacerlo, en parte, al emplear y mantener los mejores maestros disponibles. Pero, nosotros como los distritos escolares en el resto del país enfrentaremos una escasez inminente de maestros bien calificados. Los distritos de Arizona deben competir por los nuevos maestros con estados que están contribuyendo más cantidades de dinero para salarios de maestros que están empezando su carrera. En un corto tiempo nuestros esfuerzos de reclutamiento sencillamente no serán competitivos porque el límite de gastos agregados no deja que la Legislatura de Arizona mejore los salarios sustancialmente para los maestros que empiezan al igual que para los maestros de experiencia que hacen buen trabajo.

Al votar sí por la Proposición 101 se permitirá que las directivas escolares locales hagan un mejor trabajo para preparar a los jóvenes de hoy para el futuro. Haga de la educación la prioridad número uno del Estado. Vote sí, por la Proposición 101.

Virginia Tinsley, President
Arizona School Boards Association

ARGUMENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 101

DECLARACION A FAVOR DE LA PROPOSICION 101

Nuestras escuelas públicas necesitan espacio para crecer. Al votar "sí" por la Proposición 101 le da al sistema educacional de Arizona el "espacio para respirar" de finanzas que necesita para enfrentar las necesidades de todos los estudiantes y los requisitos para los empleos del futuro. Una economía saludable depende de un sistema saludable de educación pública. Es más, Arizona puede ser solamente tan bueno como lo sean sus escuelas. Las buenas escuelas deben poder enfocar y desarrollar las habilidades básicas de sus estudiantes más jóvenes, para mantener ambientes seguros y bien disciplinados de aprendizaje para todos los niños, para recompensar maestros sobresalientes, para prevenir y reducir el número de estudiantes que no continúan en las escuelas, y para emplear maestros nuevos, entusiastas y dedicados. Nuestras escuelas pueden ser tan buenas como deben de ser, si el límite de gasto agregado actual es revisado. Ese límite hace que nuestras escuelas tengan presupuestos a los niveles de 1979. La Proposición 101 provee la oportunidad para la educación de Arizona de ver hacia adelante en lugar de ver hacia atrás, y para más adecuadamente preparar los jóvenes de hoy en las vidas productivas en el siglo 21. Eso es lo que la educación significa—preparar para el futuro. Vote sí por los jóvenes de hoy y del mañana. Vote sí por la Proposición 101.

Mary Belle McCorkle, Ed. D.
President
Tucson Administrators, Inc.

ARGUMENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 101

DECLARACION A FAVOR DE LA PROPOSICION 101

Si el estado de Arizona va a proveer mejoras educacionales en los próximos años, la Proposición 101 debe ser aprobada. Hay actualmente una ley en Arizona que limita los gastos para la educación a cierto porcentaje de los gastos totales según una fórmula en el estado de Arizona.

La única forma de que ese límite pueda aumentarse ahora es por medio de la inflación o el aumento en el número de estudiantes. Eso significa que las escuelas solamente pueden permanecer al mismo nivel.

El estado de Arizona merece algo mejor para sus niños. La Proposición 101 aumentará un 10% la posibilidad para que el Estado mantenga la educación, pero aún así este pequeño ajuste hacia arriba puede significar una gran diferencia para nuestros niños.

Más y mejores maestros pueden ser empleados. Podemos pagar salarios más atractivos. Programas importantes para nuestros niños pueden ser aumentados, por ejemplo, la atención que se les da a los estudiantes hasta el tercer grado, prevención de abandonar las escuelas y programas de computadoras. Tales beneficios como libros de textos gratuitos, edificios seguros y equipo adecuado de enseñanza, pueden asegurarse. Sin la aprobación de la Proposición 101 estos mismos programas podrán ser reducidos o tal vez eliminados.

La Proposición 101 tiene el respaldo del Gobernador Babbitt. Tiene el respaldo de la Superintendente de Instrucción Pública, Carolyn Warner. Tiene el apoyo de mucha gente de negocio de Arizona porque ellos saben que lo más importante de cualquier negocio es el empleado. Y más importante tiene el apoyo de la gente que ha dedicado sus vidas a la educación—miembros de directivas escolares, administradores y maestros.

Unanse a nosotros para apoyar un sistema de educación fuerte, al votar sí por la Proposición 101.

Dennis Van Roekel, President
Arizona Education Association

ARGUMENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 101

DECLARACION A FAVOR DE LA PROPOSICION 101

Como ciudadanos de Arizona nosotros, quienes estamos involucrados activamente en la educación de nuestros hijos y conocemos bien las escuelas públicas, le insistimos que apruebe la Proposición 101.

La educación es el único servicio público que rigurosamente demanda constante atención al futuro si queremos que sea próspero. Para hacer frente a las necesidades de los niños de hoy, los maestros deben anticipar las necesidades del mañana. Y como padres, nosotros también vemos hacia el futuro. Nosotros preguntamos si el Estado actualmente provee suficiente ayuda a las escuelas para asegurar que nuestros hijos desarrollen las destrezas y los conocimientos que ellos necesitarán mañana. Bajo la presente limitación constitucional de gastos para la educación en este Estado, la respuesta es no. Ese límite ata los fondos escolares al pasado, no al futuro, pero la Proposición 101 permitirá a nuestras escuelas avanzar y por consiguiente, nuestros hijos también.

Si nosotros queremos los mejores maestros para nuestros hijos, debemos de poder pagarles salarios que sean competitivos con los de los negocios y las industrias. Si queremos estar seguros de que nuestros hijos dominen las destrezas básicas, nosotros debemos asegurarnos de que ellos reciban atención concentrada. Si queremos mejorar la disciplina en nuestras escuelas, debemos primero reducir el sobre cupo en los salones de clase. Si queremos que nuestros hijos estén en la escuela, entonces debemos esperar que nuestras escuelas ofrezcan programas educacionales que tengan verdadero poder duradero.

Mientras que los distritos escolares y la Legislatura del Estado tratan de llenar estas esperanzas, ellos han llegado tan lejos como han podido mientras que la Proposición 101, es aprobada. La Legislatura se ha unido con el Gobernador Babbitt para colocar esta Proposición en la boleta de votación. Cada distrito escolar en el Estado la apoya, así como nosotros en el PTA lo hemos hecho, a la educación en Arizona se le debe permitir avanzar. Dígales que usted los apoya, así como nosotros lo hacemos votando Sí en la Proposición 101.

Naida Rector, President
Arizona Congress of Parents and Teachers

ARGUMENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 101

DECLARACION A FAVOR DE LA PROPOSICION 101

Yo estoy votando Sí en la Proposición 101 porque los estudiantes de nuestras escuelas públicas merecen un apoyo más fuerte de parte nuestra en su educación. Al enmendar el límite de gastos agregados en las escuelas, es una forma de demostrar nuestra creencia que el mejoramiento de la educación es la clave para la vitalidad continua de nuestro Estado.

Los empleadores merecen la seguridad de que cuando emplean graduados de las escuelas de Arizona están empleando personas responsables y preparadas. Para mantener la economía del Estado firme se requiere que nuestras escuelas produzcan graduados que estén listos y disponibles para trabajar o continuar su educación.

Para ofrecer tal seguridad, significa que nuestras escuelas aún tienen que hacer mejor trabajo del que están haciendo hasta ahora. Afortunadamente, los que educan a nuestros hijos, si quieren asegurar lo mejor. Ellos quieren clases lo suficientemente pequeñas para proveer atención personal de parte del maestro y para reducir problemas de disciplina. (Solamente siete estados tienen más estudiantes por salón de clases que Arizona). Ellos quieren que la secundaria esté disponible para más estudiantes, al continuar

ofreciendo libros de texto gratuitos. Ellos quieren dar a los niños el mejor comienzo posible en la escuela. Ellos quieren atraer y retener los maestros más capaces.

La Proposición 101 nos da la oportunidad de decirle a los educadores que estamos dispuestos a apoyar sus esfuerzos para mejorar nuestras escuelas, que sabemos que la calidad de nuestro futuro depende de la calidad de su trabajo con nuestros niños ahora.

Vote sí por un sistema educacional fuerte. Vote Sí por la Proposición 101.

State Senator Alan J. Stephens, District 6

ARGUMENTOS "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 101

Vote NO por la Proposición 101—PORQUE?

La Proposición 101 tiene varias fallas que requieren que uno rechaze su validez:

1. Un problema principal relacionado con esta Proposición es su conexión a una filosofía principal de enseñanza "Aprendizaje Dominado" y "Enseñanza Dominada", que ha producido una nación de maestros ineficientes y malos lectores. SB 1292 y SB 1384 entran en efecto si la Proposición 101 pasa. Ambos propósitos de ley están atados a esta Proposición y tratan del pago de mérito y evaluación de maestros. Las evaluaciones de maestros que ahora se promueven en Arizona tratan del aprendizaje dominado. La filosofía de experto. Investigadores reconocidos y educadores han dicho que estos métodos y teorías son "cincuenta años de resultados infructíferos en la educación".

2. La solicitud para gastar fue un acto político y fue hecho sin ninguna base de asesoramiento propio de las necesidades. Tiene raíz en la falsa lógica de "más dinero significa más educación" cuando en realidad probablemente significa más de la misma educación inadecuada con un precio más elevado.

Ann Herzer, M.A.

ARGUMENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 101

En 1980, los votantes de Arizona aprobaron un paquete de reforma de impuesto, principalmente trataba con la forma de entregar dinero a la educación y el de apoyar económicamente, equitativamente entre los distritos escolares ricos y pobres. Además estableció un límite de gastos agregados a todas las escuelas que podían ser aumentados solamente por dos factores, la inflación y un número mayor de estudiantes. Ha funcionado como se había planeado.

La Proposición 101 no es el primer atentado de sacarle la vuelta al paquete de reforma de impuesto, pero sí es el mayor. Aumentaría el límite agregado por un 10% o \$174 millones. El establecimiento dice que los fondos adicionales son necesarios para aumentar el salario de los maestros a un promedio nacional. De acuerdo al Centro Nacional de Información Educativa en su encuesta de 1984, recientemente publicada, los maestros de Arizona están justamente en el promedio nacional. Además esa encuesta indicó que los maestros en escuelas públicas y privadas prefirieron sus contratos de nueve o diez meses, en lugar de los contratos de doce meses que ofrecen más dinero.

Salarios más elevados mejorarán la educación de nuestros hijos? Dos terceras partes del presupuesto del Estado se gastan en la educación. Nosotros los que pagamos impuestos hemos estado entregando más dinero cada año por los últimos veinte años, sin embargo la calidad de la educación ha disminuido. Obviamente más dinero no es la solución. Mejor uso de ese dinero puede funcionar. La reducción de cuerpos administrativos con salarios muy elevados, eliminar algunos más frívolos y recortar los programas de deportes, tan caros, son algunas de las alternativas viables.

El Comité de Ciudadanos de Impuestos pide que usted vote no por la Proposición 101. No es la respuesta a los problemas de la educación en Arizona. La Proposición 101 únicamente puede aumentar sus impuestos.

CITIZENS TAX COMMITTEE, INC.

Roy Lietz
President
William Turner
Secretary

Carl Dry
Executive Director
Paul Wedepohl
Treasurer

ARGUMENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 101

En 1980, los votantes de Arizona, abrumadoramente aprobaron colocar un límite constitucional en los gastos de las escuelas. Era un límite muy liberal y tomo en consideración la inflación y el aumento del número de estudiantes. Ahora, únicamente seis años más tarde el sindicato de maestros quiere aumentar sustancialmente ese límite y aumentar sus impuestos.

Los ciudadanos de Arizona han sido más que generosos en su apoyo a las escuelas públicas, desde el año fiscal 1979-80 hasta el año fiscal 1984-85, la población estudiantil aumentó sólo 2.8%, sin embargo los gastos de operación y de mantenimiento aumentaron un 63.1%, de acuerdo con las estadísticas del Departamento de Educación del Estado de Arizona.

Proposición 101

Un aumento en el límite de gastos agregados no es necesario porque los votantes de un distrito escolar tienen la habilidad bajo la ley actual de aprobar una elección para sobrepasar el límite cuando ellos deseen para proveer apoyo adicional para su distrito escolar. Por otra parte, al aprobar la Proposición 101 se aumentará la capacidad presupuestaria de nuestros sistemas escolares por más de 350 millones de dólares, únicamente en los primeros dos años.

Sin las reformas básicas educacionales, solamente el dinero no mejorará nuestras escuelas, si desean pagar impuestos sustancialmente más altos sin mejoras en el logro del estudiante usted deberá apoyar la Proposición 101. Si usted no quiere impuestos más elevados, deberá votar NO.

Representative Jim Skelly
Chairman, House Judiciary Committee

ARGUMENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 101

Si se aprueba esta Proposición únicamente resultaría en impuestos más elevados. No hay seguridad de que se mejorará la calidad educativa que ofrecen nuestras escuelas públicas.

Actualmente, más de la mitad de nuestro presupuesto estatal es para la educación y aproximadamente la mitad de nuestros impuestos locales de propiedad son para las escuelas públicas.

Esta Proposición está basada en la falsa premisa de que más dinero mejorará nuestras escuelas públicas. El registro claramente muestra que entre más dinero le hechamos al sistema público escolar, más empeorará la calidad de la educación.

Nuestras escuelas públicas no necesitan más dinero. Lo que necesitan es utilizar mejor el dinero que ya tienen. Eso se puede hacer fácilmente al disminuir los gastos superfluos, elevados de administración y reducir el número de cursos innecesarios y triviales que se ofrecen en nuestras escuelas.

Los negocios lo han hecho desde hace años y se han dado cuenta de que tales recortes, invariablemente mejoran los resultados. Hay buena razón para creer que si nuestras escuelas públicas hacen lo mismo, obtendrán los mismos resultados favorables.

La mayor parte del aumento del dinero de impuestos de la Proposición 101 será para aumentar la ayuda estatal y para aumentar el sueldo de los maestros. Los sueldos de los maestros son propiamente una función local. El estado debe permanecer fuera de esa área. Además, los maestros de Arizona están siendo bien pagados. Para el período 1985-1986, el promedio de sueldo era de \$24,680, lo que significa \$137. por día en un período de 180 días en un año.

En resumen, si se aprueba la Proposición, resultará en impuestos muy elevados, sin asegurar que la calidad de la educación pública mejorará.

Les pido que voten NO por la Proposición 101.

Robert W. Samz, Ph.D.

FORMATO DE BOLETA

PROPOSICION 101	
ENMIENDA PROPUESTA A LA CONSTITUCION POR LA LEGISLATURA	
TITULO OFICIAL	
RESOLUCION CONCURRENTE DEL SENADO 1003	
UNA RESOLUCION CONCURRENTE QUE PROPONE UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCION DE ARIZONA RELACIONADA CON LA DEUDA PUBLICA, INGRESOS E IMPUESTOS; PROVEE PARA EL AUMENTO ANUAL EN LA LIMITACION DE GASTOS AGREGADOS PARA LOS DISTRITOS ESCOLARES, Y ENMIENDA EL ARTICULO IX, SECCION 21 DE LA CONSTITUCION DE ARIZONA.	
TITULO DESCRIPTIVO	
ENMIENDA LA CONSTITUCION DE ARIZONA Y PROVEE PARA UN AUMENTO DE 10 POR CIENTO A LAS LIMITACIONES DE GASTOS ESCOLARES.	
PROPOSICION 101	
Un voto "sí" tendrá el efecto de aumentar los límites de gastos escolares por un 10 por ciento.	SI →
Un voto "no" tendrá el efecto de continuar con las limitaciones actuales de los gastos escolares.	NO →

Proposición 102

PROPOSICION 102

TITULO OFICIAL

RESOLUCION CONCURRENTE DEL SENADO 1017

UNA RESOLUCION CONCURRENTE QUE PROPONE UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCION DE ARIZONA RELACIONADA CON LA DEUDA PUBLICA, INGRESOS, E IMPUESTOS; QUE PROVEE ELECCIONES PARA AJUSTAR PERMANENTEMENTE LIMITES BASE DE LIMITACION DE GASTOS DE SUBDIVISIONES POLITICAS DURANTE ELECCIONES PROGRAMADAS ORDINARIAMENTE PARA LA NOMINACION O ELECCION DE MIEMBROS DE DIRECTIVAS GOBERNANTES O DE ELECCIONES GENERALES; QUITAR TEXTO OBSOLETO Y ENMENDAR EL ARTICULO IX, SECCION 20, DE LA CONSTITUCION DE ARIZONA.

TEXTO DE ENMIENDA PROPUESTA

El Senado del Estado de Arizona, previo acuerdo de la Cámara de Representantes, resuelve:

1. La siguiente enmienda al artículo IX, sección 20, de la Constitución de Arizona, se propone para tomar efecto cuando sea aprobada por una mayoría de los electores calificados que voten al respecto y con la posterior proclamación del Gobernador:

20. Limitación de gastos: ajustes; reportes

Sección 20: (1) La Comisión de Presupuestos Económicos determinará y publicará antes del 1 de abril de cada año la limitación de gastos del siguiente año fiscal para cada condado, ciudad y pueblo. Las limitaciones de gastos serán determinadas al ajustar la cantidad actual de pagos de ingresos locales por cada subdivisión política del año 1979-1980 para reflejar los cambios de población de cada subdivisión política y el costo de vida, la directiva gobernante de cualquier subdivisión política no autorizará gastos de ingresos locales en exceso del límite prescrito en esta sección, excepto como se prevee en las subsecciones (2), (6), y (9) de esta sección.

(2) Gastos en exceso de las limitaciones de acuerdo a la subsección (1) de esta sección pueden autorizarse como sigue:

(a) Al obtenerse voto afirmativo de dos tercios de los miembros de la directiva gobernante para gastos necesarios directamente por desastre natural o causados por el hombre declarados por el gobernador. Cualquier gasto en exceso de la limitación de gastos, como es autorizado en este párrafo, no deberá afectar la determinación de la limitación de gastos de acuerdo a la subsección (1) de esta sección en cualquiera de los años subsecuentes. Cualquier gasto autorizado de acuerdo a este párrafo deberá hacerse en el año fiscal en el cual se declare el desastre o en el año fiscal siguiente.

(b) Al obtenerse voto afirmativo del setenta por ciento de los miembros de la directiva gobernante para gastos necesarios directamente por desastres naturales o causados por la mano del hombre, no declarados por el Gobernador, se sujetan a lo siguiente:

(i) La directiva gobernante reduciendo gastos por debajo de la limitación de gastos determinados de acuerdo a la subsección (1) de esta sección por la cantidad del gasto de exceso para el año fiscal siguiente al año fiscal en el cual los gastos de exceso fueron hechos de acuerdo a este párrafo; o

(ii) La aprobación de gastos de exceso para la mayoría de los electores calificados votando en elección especial pedida por la directiva gobernante o en elección normalmente programada para la nominación o elección de miembros de la directiva gobernante; en la forma que lo provee la ley. Si el exceso de gastos no es aprobado por una mayoría de los electores votantes, la directiva gobernante deberá reducir, en el año fiscal que inmediatamente sigue el año fiscal en el cual los gastos excesivos se hacen, gastos por debajo de la limitación de gastos de acuerdo con la subsección (1) de esta sección por la cantidad de los gastos excesivos. Cualquier gasto en exceso de la limitación de gastos, como es autorizado en este párrafo, no deberá afectar la determinación de la limitación de gastos de acuerdo a la subsección (1) de esta sección en cualquier año subsecuente.

Cualquier gasto de acuerdo a este párrafo deberá hacerse en el año fiscal en el cual el desastre ocurrió o en el año fiscal siguiente.

(c) Al obtener voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los miembros de la directiva gobernante y por medio de la aprobación de una mayoría de los electores calificados que voten en la elección especial pedida por la directiva gobernante de forma prescrita por ley, o en elección normalmente programada para la nominación o elección de los miembros de la directiva gobernante. Tal aprobación por una mayoría de los electores calificados que voten deberá ser por una cantidad específica en exceso de la limitación de gastos, y tal aprobación debe ocurrir antes del año fiscal en el cual se excederá la limitación de gastos. Cualquier gasto en exceso de la limitación de gastos, como es autorizado por esta subdivisión, no afectará la determinación de la limitación de gastos de acuerdo a la subsección (1) de esta sección, en años subsecuentes.

(3) Como son usadas en esta sección:

- (a) "Limite base" significa la cantidad de pagos actuales de ingresos locales del año fiscal 1979-1980 como es usado para determinar la limitación de gastos de acuerdo a la subsección (1) de esta sección.
- (b) "Costo de vida" significa:
- (i) El precio de productos y servicios como son medidos por el índice deflacionario implícito de precios del Producto Nacional Bruto o su sucesor como lo reporta el departamento de comercio de los Estados Unidos o su agencia sucesora.
- (ii) Una medida diferente o índice del costo de vida adoptada por dirección de la Legislatura, por resolución concurrente al obtener dos tercios de la membresía de cada Cámara de la Legislatura. Tal medida o índice se aplicará para años fiscales subsecuentes, excepto que no se aplicará para el año fiscal que siga la adopción de tal medida o índice si la medida o índice es adoptada después del 1 de marzo del año fiscal.
- (c) "Gasto" significa cualquier autorización para gastos de ingresos locales.
- (d) "Gastos locales" incluye todo el dinero, ingreso, fondos, cuotas, multas, fianzas, costos de inscripción, propiedad y recibos de cualquier tipo recibido por o para la cuenta de una subdivisión política o cualquiera de sus agencias, departamentos, oficinas, directivas, comisiones, autoridades, consejos, e instituciones, excepto:
- (i) Cualquier cantidad o propiedad recibida de bonos omitidos u otras obligaciones de largo plazo, emitidas o incurridas con un propósito específico, o coleccionado, o segregado para hacer, pagos o depósitos requeridos por contrato que conciernen tales bonos u obligaciones. Para el propósito de esta subdivisión, obligaciones a largo plazo no deberán de incluir certificados emitidos en el curso normal de operación o registrado para pago por una subdivisión política.
- (ii) Cualquier cantidad o propiedad recibida como pago de dividendos o intereses o ganancias de la venta o redención de valores de inversión, tal compra es autorizada por ley.
- (iii) Cualquier cantidad o propiedad recibida por un subdivisión política en capacidad de fiduciario, guardián o agente.
- (iv) Cualquier cantidad recibida como consesión y ayuda de cualquier tipo recibida del gobierno federal o cualesquiera de sus agencias.
- (v) Cualquier cantidad recibida como consesión, ayuda, contribuciones o regalos de cualquier tipo, excepto cantidades recibidas directa o indirectamente en lugar de impuestos, directa o indirectamente de cualquier agencia privada u organización o individuo.
- (vi) Cualquier cantidad recibida del estado que sea incluida dentro del límite de apropiaciones prescrita en la sección 17 de este artículo.
- (vii) Cualquier cantidad recibida de acuerdo a una transferencia durante el año fiscal de otra agencia, departamento, oficina, directiva, comisión, autoridad, consejo o institución de la misma subdivisión política que fue incluida como ingresos locales para tal año fiscal o la cual es excluida de ingresos locales bajo otras provisiones de esta sección.
- (viii) Cualquier cantidad o propiedad acumulada con el propósito de comprar terreno, edificios o mejoras o de construir edificios o mejoras, si tal acumulación y propósito se han aprobado por los votantes de la subdivisión política.
- (ix) Cualquier cantidad recibida de acuerdo a la sección 14 de este artículo que sea mayor que la cantidad recibida en el año fiscal 1979-1980.
- (x) Cualquier cantidad recibida en compensación por bienes o servicio de acuerdo con un contrato con otra subdivisión política, distrito escolar, distrito de colegio comunitario o del estado de acuerdo a la limitación de gastos en efecto cuando la cantidad fue gastada por otra subdivisión política, distrito escolar, distrito de colegio comunitario, o del estado.
- (xi) Cualquier cantidad gastada para la construcción, reconstrucción, operación o mantenimiento de un hospital, mantenido financieramente por una ciudad o pueblo antes del 1 de enero de 1980.
- (xii) Cualquier cantidad o propiedad coleccionada para pagar el capital o intereses de cualquier certificado emitido por una subdivisión política y pendientes desde el 1 de julio de 1979.
- (xiii) Cualquier cantidad recibida durante el año fiscal como devoluciones, reembolsos u otras recuperaciones de cantidades gastadas que fueron aplicadas contra la limitación de gastos del año fiscal a los cuales fueron excluidos de ingresos locales bajo otras provisiones de esta subsección.
- (xiv) Cualquier cantidad recibida o colectada por los condados para la distribución a distritos escolares de acuerdo a la ley estatal.
- (e) "Subdivisión política" significa cualquier condado, ciudad o pueblo. Esta definición aplica solamente a esta sección y no modifica de ninguna otra manera la definición comunmente aceptada de subdivisión política.
- (f) "Población significa" uno u otro de los siguientes:
- (i) El censo periódico tomado por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos o su agencia sucesora, o las estadísticas actualizadas de tal censo por el Departamento de Seguridad Económica o su agencia sucesora.

- (ii) Una medida o índice diferente de población adoptado por dirección de la Legislatura, por resolución concurrente, al aprobarse por votación de dos tercios de la membresía de cada Cámara de la Legislatura. Tal medida o índice se aplicará a años fiscales subsecuentes, excepto que no se aplicará para el año fiscal que siga la adopción de tal medida o índice si la medida es adoptada después del 1 de marzo del año fiscal anterior.
- (4) La Comisión de Presupuestos Económicos ajustará el límite base para reflejar las transferencias subsecuentes de todo o parte del costo de proveer una función gubernamental, de una manera prescrita por ley. El ajuste que se provee en esta subsección deberá ser usada para determinar el límite de gastos de acuerdo a la subsección (1) de esta sección empezando con el año fiscal que inmediatamente le sigue a la transferencia.
- (5) La Comisión de Presupuestos Económicos deberá ajustar el límite base para reflejar cualquier anexo subsecuente. Creación de una nueva subdivisión política, consolidación o cambio en los límites de una subdivisión política, de una forma prescrita por ley. El ajuste que se provee en esta subsección se usará para determinar el límite de gastos de acuerdo a la subsección (1) de esta sección empezando con el año fiscal que inmediatamente sigue el anexo, creación de nueva subdivisión política, consolidación o cambio en los límites de la subdivisión política.
- (6) Cualquier subdivisión política puede ajustar el límite base por aprobación de dos tercios de los miembros de la directiva o por iniciativa, de la manera que lo provee la ley y en cualquier caso, por aprobación del ajuste propuesto, por mayoría de los electores calificados que voten en una elección programada normalmente para la nominación o elección de miembros de la directiva gobernante O EN UNA ELECCION GENERAL. El impacto de la modificación del límite de gastos deberá aparecer en la boleta y en folletos publicitarios, como lo provee la ley. Cualquier ajuste de acuerdo a esta subsección, del límite base deberá usarse para determinar el límite de gastos de acuerdo a la subsección (1) de esta sección empezando con el año fiscal que inmediatamente siga la aprobación, como lo provee la ley.
- (7) La Legislatura proveerá limitaciones de gastos para los distritos especiales, como lo crea necesario.
- (8) La Legislatura establecerá por ley un sistema uniforme de reportaje para todas las subdivisiones políticas o distritos especiales sujetos a limitación de gastos de acuerdo esta sección para asegurar que se cumpla con esta sección. La legislatura establecerá por ley sanciones y multas por falta de cumplimiento con esta sección.
- (9) La subsección (1) de esta sección no aplica a la ciudad o el pueblo que adopte, durante una elección normalmente programada para la nominación o elección de miembros de la directiva gobernante de la ciudad o pueblo, limitación de gastos de acuerdo a esta subsección que sea diferente a la limitación de gastos prescrita por la subsección (1) de esta sección. La directiva gobernante de una ciudad o pueblo puede por medio de dos tercios del voto proveer para referir a una limitación alternativa de gastos. En una manera que lo provee la ley, el impacto de una limitación alternativa de gastos deberá compararse al impacto de la limitación de gastos, prescrita por la subsección (1) de esta sección y la comparación deberá aparecer en la boleta y en folletos publicitarios. Si una mayoría de los electores calificados que voten en tal tema, VOTA a favor de una limitación alternativa de gastos, tal limitación se aplicará a la ciudad o pueblo. Si hay más de una limitación alternativa en la boleta y si más de una limitación alternativa de gastos es aprobada por los votantes, la limitación alternativa de gastos que reciba el mayor número de votos aplicará a tal ciudad o pueblo. Si una limitación alternativa de gastos es adoptada, se aplicará por los cuatro años fiscales subsecuentes. Después de los cuatro años subsecuentes, la limitación de gastos suscrita por la subsección (1) de esta sección se convertirá en la limitación de gastos para la ciudad o pueblo a menos que se pruebe una limitación alternativa de gastos como se provee en esta subsección. Si la mayoría de los electores calificados que voten sobre tales temas VOTAN en contra de la limitación alternativa de gastos, la limitación de gastos prescrita de acuerdo a la subsección (1) aplicará a la ciudad o pueblo, y no se podrá someter una nueva limitación alternativa de gastos a los votantes por un periodo de por lo menos dos años. Si una limitación alternativa de gastos es adoptada de acuerdo a esta subsección la ciudad o el pueblo no podrá conducir una elección de cancelación que se provee en la sección 19, subsección (4) de este artículo, durante el periodo que la limitación alternativa de gastos esté en efecto.
- (10) Esta sección no aplica a ninguna subdivisión política hasta el año fiscal que inmediatamente siga la primera elección, normalmente programada después del 1 de julio de 1980 para la nominación o elección de miembros de la directiva gobernante de tal subdivisión política, excepto que la subdivisión política, antes del año fiscal durante el cual la limitación de gastos primeramente entraría en efecto, puede modificar la limitación de gastos prescrita de acuerdo a la subsección (1) de esta sección, por las provisiones prescritas por las subsecciones (2) y (6) de esta sección, o puede adoptar una limitación alternativa de gastos de acuerdo a la subsección (9) de esta sección.
- Un condado puede conducir una elección especial para exceder la limitación de gastos prescrita de acuerdo a la subsección (1) de esta sección para los años fiscales 1982-1983 y 1983-1984, el primer martes después del primer lunes de noviembre de 1981.
- (11) "Ciudad," como es usada en este artículo significa ciudad o ciudad constitucional.

VOTACION FINAL POR LA LEGISLATURA SOBRE SCR 1017
(PROPOSICION 102)

Cámara—Sí, 53
No, 0
No Votaron, 7

Senado—Sí, 28
No, 1
No Votaron, 1

ANALISIS DEL CONSEJO LEGISLATIVO

(En cumplimiento con A.R.S. sección 19-124)

La Constitución Estatal impone límites en la cantidad de "ingresos locales" que una ciudad, pueblo o condado puede gastar cada año, la cantidad actual que se le permite gastar a una ciudad, pueblo o condado es determinada al hacer ciertos ajustes, usando un límite de gastos base como punto de comienzo.

Si el gobierno de la ciudad, pueblo o condado cree que la limitación de gastos (límite de gastos) impuestos por la Constitución Estatal es muy restrictivo, puede pedir a los votantes más flexibilidad para gastar de una o dos maneras:

- (1) Un "ajuste permanente" (generalmente un aumento) en el límite de gastos base, o
- (2) Una "limitación alternativa de gastos" para ciudades y pueblos.

La Proposición 102 hace un cambio en el proceso de elección para aprobar un ajuste permanente al límite de gastos base como se describe en el (1) arriba. (La Proposición 102 no cambia el proceso de "limitación alternativa de gastos" proceso descrito en el (2) arriba.) Actualmente un ajuste permanente puede ser propuesto únicamente en elecciones para nominar oficiales o elegir oficiales de la ciudad, pueblo o condado. Estas elecciones ocurren cada cuatro años para los condados y algunas ciudades y pueblos. La Proposición 102 permitiría que ajustes permanentes al límite de gastos base también sean propuestos en cualquier elección general, la cual ocurre cada dos años.

El efecto de la Proposición 102 es, por lo tanto, permitir a las ciudades, pueblos y condados más oportunidades de proponer ajustes permanentes a sus límites de gastos base.

La Proposición 102 hace algunos otros cambios técnicos al artículo IX, sección 20 de la Constitución Estatal para corregir errores gramaticales y para quitar antiguas fechas de vencimiento que ya no aplican.

ARGUMENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO A FAVOR DE LA PROPOSICION 102

El mantener a los gobiernos locales con sus finanzas en buen estado es uno de los trabajos más difíciles que tienen los oficiales locales. No importa que tan cuidadosamente actúen para controlar los gastos, conservar ingresos y balancear sus presupuestos, simplemente no hay garantía de que los tiempos difíciles o emergencias no previstas no vayan a ocurrir. Por cierto la cosa que es más segura es que los problemas no predecibles ocurrían.

En época de restitución de la expansión de gobiernos los ciudadanos de Arizona sabiamente han impuesto límites en el poder que tiene el gobierno de gastar dinero público. Los límites aunque beneficiosos son a veces muy restrictivos y aplican si el gobierno local está bien de sus finanzas o si enfrenta una situación de emergencia. En algunos años se ha visto un desfile de pedidos de los gobiernos a la Legislatura Estatal para que los saquen de sus problemas financieros.

Los ciudadanos y los oficiales responsables entienden que los gobiernos locales deben tener la habilidad de buscar soluciones locales a problemas de finanzas locales. Por eso es que la Legislatura abrumadoramente aprobó enviar la Proposición 102 a los votantes, con un sólo voto en su contra.

La Proposición 102 no permitirá a los oficiales locales cambiar los límites de gastos por sí solos. Simplemente, permite oportunidades más frecuentes para los ajustes locales de los límites de gastos de los gobiernos, los cuales deben ser aprobados por los votantes antes de que entren en efecto. Cualquier cambio propuesto en el límite de gastos locales aún tendría que ser presentado a los votantes locales con argumentos y análisis para justificar ese cambio. Si hay un problema de finanzas no previsto, el cual se puede resolver por medio de un ajuste del límite de gastos de base local, la Proposición 102 permite más pronta y apropiada oportunidad para el alivio local, que lo que actualmente se provee.

ARGUMENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO OPUESTOS A LA PROPOSICION 102

La Proposición 102 es en realidad un plan para gastar más dinero de los impuestos. Como existe actualmente, la Constitución Estatal requiere que los gobiernos locales pidan a los votantes que aprueben aumentos de los límites de gastos base. En los seis años que los gobiernos locales han tenido que pedir la aprobación de los votantes, los votantes han otorgando la aprobación muchas veces más que lo que la han negado. Ahora, el gobierno local quiere ir al "pozo público" más seguido. Basándose en experiencias, anteriores resultaría en la aprobación de más autoridad para gastar localmente.

En práctica real es difícil para el votante común analizar proposiciones de aumentos de gastos del gobierno. A veces es difícil comprender los números complejos, diagramas y estadísticas producidas por contadores del gobierno y expertos de finanzas para apoyar pedidos para gastar más. Los medios publicitarios tienen un trabajo muy difícil al tratar de explicar los temas en detalle. La oposición organizada, raramente se desarrolla. El votante no puede consecuentemente formarse una selección uniformada, pues en lugar debe votar de acuerdo a lo que no le gusta de gastos del gobierno en general o coloca su fe ciega en el gobierno local que quiere gastar más dinero.

Los gobiernos locales continuarán obteniendo más problemas financieros hasta que acepten los límites de gastos que los votos han impuesto en el gasto público. Hay una tremenda presión de parte de los burócratas e intereses especiales para aumentar los gastos del gobierno. La Proposición 102 refleja la presión de gastar más, y si es aprobada, debilitará los controles de gastos constitucionales colocados sobre el gobierno local.

FORMATO DE BOLETA

PROPOSICION 102		
ENMIENDA PROPUESTA A LA CONSTITUCION POR LA LEGISLATURA		
TITULO OFICIAL		
RESOLUCION CONCURRENTE DEL SENADO 1017		
UNA RESOLUCION CONCURRENTE QUE PROPONE UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCION DE ARIZONA RELACIONADA CON LA DEUDA PUBLICA, INGRESOS, E IMPUESTOS; QUE PROVEE ELECCIONES PARA AJUSTAR PERMANENTEMENTE LIMITES BASE DE LIMITACION DE GASTOS DE SUBDIVISIONES POLITICAS DURANTE ELECCIONES PROGRAMADAS ORDINARIAMENTE PARA LA NOMINACION O ELECCION DE MIEMBROS DE DIRECTIVAS GOBERNANTES O DE ELECCIONES GENERALES; QUITAR TEXTO OBSOLETO Y ENMENDAR EL ARTICULO IX, SECCION 20, DE LA CONSTITUCION DE ARIZONA.		
TITULO DESCRIPTIVO		
ENMIENDA LA CONSTITUCION DE ARIZONA PERMITIENDO A SUBDIVISIONES POLITICAS EL AJUSTAR PERMANENTEMENTE LIMITACIONES DE GASTOS Y LIMITES BASICOS EN CUALQUIER ELECCION GENERAL ESTATAL.		
PROPOSICION 102		
Un voto "sí" tendrá el efecto de permitir a una subdivisión política que pida a sus votantes en las elecciones generales estatales de cada dos años, ajustar permanentemente bases de limitaciones de gastos.	SI	➔
Un voto "no" tendrá el efecto de requerir a las subdivisiones políticas que pidan a sus votantes ajustar permanentemente las bases de limitaciones solamente durante las elecciones para oficiales de la ciudad, pueblo o condado, donde para muchas jurisdicciones son cada cuatro años.	NO	➔

PROPOSICION 103**TITULO OFICIAL****PROYECTO DE INICIATIVA**

PROPONE UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCION DEL ESTADO DE ARIZONA, QUE REGLAMENTARA SALUD PUBLICA, SEGURIDAD Y BIENESTAR SOCIAL; QUE DEFINE Y GARANTIZA EL DERECHO DE PEDIR INDEMNIZACION MONETARIA POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN CASO DE LESION O MUERTE; QUE AUTORIZA LEGISLACION RESPECTO A LAS CANTIDADES A PAGAR POR OTROS DAÑOS Y PERJUICIOS ADEMAS DE LOS MONETARIOS; PLANES DE PAGO PARA PROVEER PARA TODO FUTURO DAÑO Y PERJUICIO Y CUIDADO CONTINUO; QUE LIMITE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y DE COSTOS A PAGAR EN ADJUDICACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS; PRESCRIBIENDO LA APLICACION DE ESTA ENMIENDA A OTRAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, Y ENMENDANDO EL ARTICULO XXVII, DE LA CONSTITUCION DE ARIZONA AGREGANDOLE LA SECCION 2.

TEXTO DE LA ENMIENDA PROPUESTA

Decretado por los ciudadanos del Estado de Arizona:

Le siguiente enmienda al Artículo XXVII de la Constitución de Arizona, agregando la Sección 2, se propone para que tome efecto cuando sea aprobada por la mayoría de los electores calificados que voten al respecto y con la posterior proclamación del Gobernador.

Sección 1. Se enmienda el Artículo XXVII de la Constitución de Arizona, agregándole la Sección 2, que lea:

Sección 2. Daños y perjuicios

SECCION 2. ESTA CONSTITUCION GARANTIZA EL DERECHO A UNA DEMANDA JUDICIAL PARA RECIBIR INDEMNIZACION MONETARIA POR DAÑOS Y PERJUICIOS PASADOS Y FUTUROS EN CASO DE LESION O MUERTE. "DAÑOS Y PERJUICIOS MONETARIOS" SIGNIFICA, TODO GASTO RAZONABLE DE ATENCION MEDICA NECESARIA Y SERVICIOS RELACIONADOS, PERDIDA DE GANANCIAS O REDUCCION DE FUTURAS GANANCIAS.

LA CAMARA LEGISLATIVA ESTA AUTORIZADA PARA INSTITUIR LO QUE SIGUE A CONTINUACION:

A. LA CANTIDAD A PAGARSE POR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS ADEMAS DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS MONETARIOS.

B. PLANES DE PAGO PARA PROVEER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS MONETARIOS FUTUROS, ASI COMO OTROS PARA LA ATENCION CONTINUA DEL LESIONADO; Y

C. LIMITES SOBRE LA CANTIDAD DE HONORARIOS DE ABOGADOS Y LOS COSTOS QUE PUEDEN SER PAGADOS DE ADJUDICACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

EN CASO DE LESION O MUERTE ESTA SECCION RIGE SOBRE TODAS LAS DEMAS SECCIONES CONSTITUCIONALES Y ESTATUTOS, EXCEPTO AQUELLAS DISPOSICIONES QUE TENGAN QUE VER CON LA LEY DE COMPENSACION PARA TRABAJADORES.

ANALISIS DEL CONSEJO LEGISLATIVO

(De acuerdo a la sección A.R.S. 19-124)

En estos momentos la Constitución de Arizona contiene dos secciones que prohíben la limitación estatutaria de la indemnización que por daños y perjuicios se puede otorgar a una persona por lesión o muerte. Esta Proposición garantiza el derecho de las personas a hacer demandas por daños y perjuicios "monetarios" totales, faculta la Legislatura para que haga lo siguiente:

1. Que limite la cantidad a pagarse por todos los daños y perjuicios, además de los daños y perjuicios monetarios pasados y futuros. Daños y perjuicios monetarios se define como los gastos de atención y servicios médicos razonables, la pérdida de ganancia y la disminución en la capacidad para obtener ganancia. La Legislatura no podría limitar este tipo de daños y perjuicios según esta Proposición, pero podría limitar la cantidad por daños y perjuicios no monetarios. El tipo más común de indemnización no monetaria es la indemnización otorgada por dolor y sufrimiento e indemnización punitiva, que son las otorgadas como castigo a una conducta flagrantemente negligente o intencional.

2. Que fije la indemnización por daños y perjuicios, basándose en un plan de pagos que cubra daños y perjuicios monetarios futuros, así como otros, y la atención médica continua de la persona lesionada.

3. Que establezca límites a los honorarios de abogados y a los costos que puedan ser pagados en una adjudicación de indemnización por daños y perjuicios.

La Proposición 103 específicamente, excluye, solamente los casos de compensación para trabajadores.

ARGUMENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO A FAVOR DE LA PROPOSICION 103

En años recientes hemos experimentado un aumento cada vez mayor de adjudicaciones monetarias exorbitantes por daños y perjuicios en caso de lesiones personales. Como resultado muchos negocios considerados de "mucho riesgo" por las compañías de seguro, no pueden obtener seguros de responsabilidad jurídica a precios razonables y algunos, simplemente no pueden conseguir que los aseguren. Entre estos negocios figuran restaurantes, guarderías infantiles, clubes deportivos y tiendas de todas clases. Muchos negocios se han visto forzados a cerrar porque no pueden conseguir seguro que los cubra, mientras que para otros el seguro es tan caro que son los clientes los que acaban pagando precios cada vez más altos para cubrir los gastos de aseguranza. Los distritos escolares y gobiernos locales, también están experimentando dificultades para obtener y pagar seguros de responsabilidad jurídica.

Así se ha creado una crisis de seguros en este Estado. El permitirle a la Legislatura que limite las adjudicaciones por daños y perjuicios por "dolor y sufrimiento," el autorizar a las compañías de seguro que paguen adjudicaciones en cuotas y el que se limiten los honorarios de abogados, ayudará a reducir los costos de gastos y tarifas de seguros y pondrá los seguros al alcance de todos.

La Proposición 103 continúa garantizando el derecho de hacer demandas para obtener indemnización monetaria, incluyendo los gastos médicos necesarios y toda pérdida de ganancia pasada o futura. La Proposición 103 solamente autoriza a la Legislatura a que limite las cantidades otorgadas que van más allá de la indemnización de daños y perjuicios monetarios. Habitualmente estas indemnizaciones por daños no monetarios se otorgan por "dolor y sufrimiento," un concepto muy complejo que no puede ser medido con exactitud. La Proposición no cancela totalmente la indemnización por "dolor y sufrimiento," sino que autoriza a poner un límite a las mismas.

La limitación a la cantidad que los abogados pueden recibir por ocuparse de demandas por daños y perjuicios es algo que se necesitaba desde hacía mucho tiempo. La restricción de los honorarios de abogados ayudará a desalentar las demandas judiciales sin fundamento por daños y perjuicios; aumentará el número de arreglos extra judiciales en demandas por indemnización permitiendo al mismo tiempo que la persona lesionada sea compensada en forma justa por daños y perjuicios, no permitiendo que injustamente una parte importante de esta adjudicación (a menudo una tercera parte o más) vaya a un abogado.

ARGUMENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 103

Lo que se ha dado en llamar crisis de seguros es una crisis manufacturada por la misma industria de seguros, cuyo objeto es obtener ganancias cada vez mayores. Toda baja económica que puedan estar sufriendo es resultado de una mala administración y es culpa de ellos. Y ahora estas mismas gigantescas corporaciones multimillonarias quieren hacer que los inocentes lesionados que pueden llegar a quedar incapacitados de por vida o morir por causa de la negligencia ajena, y la familia misma del lesionado, sufran aún más, limitando la cantidad de lo que un jurado de otra forma pudo haberles otorgado razonablemente.

Durante más de medio siglo, la Constitución de Arizona muy sabiamente ha protegido los derechos de la persona lesionada para recibir indemnización ilimitada, garantizando así que la persona afectada reciba todo lo que un jurado, constituido por sus co-ciudadanos, decida que la persona lesionada merece en forma razonable.

Muchas personas pueden no querer aceptar una adjudicación de daños y perjuicios a plazos, tal como lo indica la Proposición, sino que preferirían recibir la suma en una cantidad única para invertirla o hacer con ella lo que deseen. Este es su dinero, y no se le debería forzar a recibirlo poco a poco, mientras que la compañía de seguros continúa ganando, al invertir el resto de la suma.

El permitir que la Legislatura limite la cantidad que los abogados puedan cobrar, puede hacer que los abogados comiencen a rehusar aquellos casos de lesiones que tomen demasiado tiempo o que sean difíciles de probar o aquellos en que la cantidad de dinero a cobrar sea muy baja. Así pueden quedar muchas víctimas de lesiones con demandas judiciales complejas o muy pequeñas, sin abogado y por lo tanto sin la esperanza de recibir la compensación que merecen.

La Constitución de Arizona debería permanecer tal cual está ahora; no se deberían imponer límites artificiales a un jurado que compensa por "dolor y sufrimiento" a un niño que puede quedar permanentemente incapacitado y que tendrá que soportarlo por el resto de sus días, o por la pérdida en una familia de un padre, o un hijo muerto por negligencia ajena.

ARGUMENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 103**VOTE POR LA PROPOSICION 103**

La crisis de demandas de responsabilidad jurídica está fuera de control.

Proposición 103

Cada vez se presentan más y más demandas judiciales. La gente está recibiendo adjudicaciones enormes que tienen muy poca relación con los daños reales sufridos. Y aquellos que realmente necesitan y merecen esta ayuda tienen que darle a los abogados demasiado de lo que por derecho les pertenece a ellos, simplemente para que su caso alcance los tribunales.

Este sistema descontrolado de demandas de responsabilidad jurídica está cambiando nuestras vidas diarias—hay guarderías infantiles que han tenido que rellenar sus albercas, escuelas que no pueden contratar los nuevos maestros que necesitan, parteras y médicos que han tenido que dejar de traer bebés al mundo. Todo debido a un sistema que ha dejado de ser justo desde hace mucho tiempo.

El Presidente Reagan ha recomendado cambios en el sistema de demandas judiciales, y estos cambios están siendo discutidos en casi todos los estados de la Unión.

Pero el cambio, aquí en Arizona, se ve restringido por disposiciones constitucionales adoptadas hace 75 años. Arizona es uno de los cuatro estados que tiene esas restricciones.

La Proposición 103 garantiza constitucionalmente que lo que para nosotros es importante que sea protegido, continúe siendo protegido—la capacidad de hacer una demanda de indemnización por daños y perjuicios económicos reales, tales como, por ejemplo, los gastos médicos presentes y futuros y la pérdida de ganancias o pérdida de la capacidad de ganar.

Pero la Proposición 103 permite además tomar medidas en tres áreas específicas. Permitirá:

- * Guías o limitaciones en la cantidad que un abogado puede tomar de una adjudicación destinada a una víctima lesionada.
- * Guías o limitaciones para demandas por daños no económicos como son las adjudicaciones punitivas y dolor y sufrimiento.
- * Adjudicaciones por daños y perjuicios a pagarse durante un período de tiempo, a medida que las pérdidas vayan realmente ocurriendo, en lugar de recibir una suma única exorbitante.

La Proposición 103 protege lo que es importante proteger—el derecho a demandar para recibir indemnización por daños económicos reales. Pero al mismo tiempo permite que se arregle el sistema de demandas judiciales ahí donde está claramente desarreglado. Que se devuelva la cordura a nuestro sistema de demandas judiciales. Vota SI por la Proposición 103.

Robert L. Burns, Acting President
Arizona Assoc. for Child Care Management

Andra Schreier
Chairman, Citizens for Fair and Sensible
Liability Laws

Don Chambers, Vice President
Arizona Chamber of Commerce

ARGUMENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 103

La crisis de demandas judiciales en Arizona, afecta casi todos los aspectos de nuestras vidas: el precio que pagamos por mercadería de consumo, los servicios que podemos obtener, y aún la forma en que pasamos nuestro tiempo libre. Por eso es que necesitamos la Proposición 103.

- * Treinta por ciento de los médicos gineco-obstetras rurales han tenido que abandonar la asistencia al nacimiento de bebés por el peligro de una demanda judicial.
 - * Muchas actividades recreativas como la equitación, los viajes en balsa por el Río Colorado y aún el beisbol de la liga de menores y las actividades en los parques de recreo público, han sido puestas en peligro o se han visto drásticamente reducidas.
 - * Las guarderías infantiles, debido al riesgo de demandas judiciales, se han visto obligadas a rellenar sus albercas. Eso significa que los programas de seguridad en el agua serán cancelados a pesar de que la muerte por ahogo es una de las causas principales de muertes accidentales en niños menores de cuatro años en Arizona.
 - * Aún algunos de los productos de consumo más baratos se han visto afectados. Por ejemplo, se puede atribuir treinta por ciento del costo de una escalera a la cobertura contra demandas judiciales.
- Es una locura. Pero la Proposición 103 devolverá la cordura al sistema y nos ayudará a volver a encararlo.

La Proposición 103 garantiza nuestro derecho a recibir compensación por toda pérdida real monetaria en caso de lesión o muerte, pero establece límites razonables a perjuicios no monetarios, como por ejemplo, la de daños punitivos y las de dolor y sufrimiento.

También autoriza establecer un límite a la cantidad de dinero que un abogado pueda obtener de una adjudicación, destinada a una víctima y permitirá que se hagan pagos mucho mejor planificados durante un cierto período de tiempo en lugar de otorgar una adjudicación por una suma única exorbitante. De forma que la víctima tendrá el dinero que necesita cuando realmente lo necesita.

Todos estamos siendo víctimas de un sistema de demandas judiciales descontrolado y ya es hora de que tomemos las medidas necesarias para restaurar la justicia y la cordura y preservar las opciones que tenemos como consumidores.

La Proposición 103 nos devuelve nuestro sistema de demandas judiciales. Vote SI por la Proposición 103.

Neil O. Ward, MD
President

Becky White
Valley of the Sun Assoc.
for Education of Young Children

Patricia DuBick
Executive Director
Hemophilia Assoc., Inc.

ARGUMENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 103

Necesitamos la Proposición 103 porque nuestro sistema de demandas judiciales está descontrolado.

- * Un motociclista de Arizona en estado de ebriedad, y circulando por el lado opuesto al que le correspondía en la carretera, chocó de frente contra una pequeña camioneta pick-up. El demandó al fabricante de motocicletas, recibió \$3.5 millones.
- * Un hombre de Arizona que manejaba su bote en forma imprudente se cayó y su propio bote le pasó por encima. Hizo una demanda y recibió \$9 millones de dólares.
- * Una mujer que se sometió a estudios del rastreador CAT, demandó al hospital por más de \$1 millón de dólares diciendo que el rastreador CAT había eliminado sus poderes psíquicos.

Claramente, el sistema de demandas judiciales está peligrosamente fuera de control, cuando ha llegado al punto de que la gente no tiene que hacerse responsable por sus propias acciones, y demandas judiciales extravagantes producen adjudicaciones económicas exorbitantes.

La Proposición 103 restaura la justicia y la ecuanimidad del sistema judicial, al tiempo que preserva los elementos que verdaderamente nos protegen.

La Proposición 103 garantiza nuestro derecho de hacer una demanda judicial para recaudar dinero por pérdidas monetarias reales, tales como gastos médicos y la pérdida o reducción de ganancia.

Pero al mismo tiempo nos permitirá frenar los abusos flagrantes que actualmente tienen lugar en el sistema judicial, al permitir el establecimiento de guías y límites para adjudicaciones por daños no económicos, tales como daños punitivos y dolor y sufrimiento. La Proposición 103 nos permitirá poner límites razonables a los honorarios condicionales de los abogados para que ellos no puedan apoderarse de gran parte de las adjudicaciones destinadas a las víctimas, que en verdad lo merecen.

La Proposición 103 protege nuestros derechos y ofrece una solución justa al desequilibrio de nuestro sistema de demandas judiciales.

Vota SI por leyes justas y sensatas.

Jaime L. Rizer
Executive Director
A.C.E.A.

Tom Collier
Executive Director
Amigos
William J. Hodges, Jr.
President
Arizona Society of C.P.A.'s

Mary Christianson
Executive Director
Upward Foundation

ARGUMENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 103

Todos nos vemos afectados por el caos de demandas de responsabilidad jurídica.

Comercios, doctores y parteras, organizaciones comunitarias... todos los segmentos de nuestra sociedad se han visto afectados, pero quizás las verdaderas víctimas somos nosotros mismos los contribuyentes.

Porque el gobierno, somos nosotros mismos, tiene la bolsa más grande—nuestra bolsa.

Y la bolsa grande—alguien que puede pagar una adjudicación extraordinaria—es lo primero que busca un abogado.

Como resultado, todos los niveles de gobierno—distritos escolares, ciudades, condados—se han ido convirtiendo en blanco de las demandas judiciales. Pero el verdadero banco somos usted y yo—los contribuyentes.

Cuando el gobierno paga, al fin y al cabo somos nosotros los que pagamos, ya sea por reducción de servicios o por aumento en los impuestos.

La Proposición 103 ofrece a los contribuyentes cierta protección, al tiempo que garantiza a las víctimas el derecho de demandar para ser compensados por perjuicios económicos reales.

La Proposición 103 establece guías o límites por perjuicios no económicos y permite que las adjudicaciones puedan ser pagadas durante el período de tiempo en que el dinero sea realmente necesitado, en lugar de recibir una suma desmesurada de una sola vez.

Además, la Proposición 103 permite limitar la cantidad que, habiendo sido otorgada a la víctima pueda ser tomada por el abogado.

La Proposición 103 ha alcanzado un equilibrio cuidadoso, garantizando la capacidad de las víctimas de lesiones para hacer demandas judiciales por daños y perjuicios económicos reales, al tiempo que permite los cambios necesarios para proteger al resto de nosotros, que somos los contribuyentes.

Representative James B. Ratliff
Chairman, House Ways & Means
Arizona House of
Representatives

Senator S.H. "Hal" Runyan
Chairman, Senate
Appropriations Committee
Arizona State Senate

Melvin Morris
Executive Director
Arizona Tax Research Association

ARGUMENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 103

El sistema de demandas judiciales de Arizona se ha convertido en una lotería descontrolada en la que los únicos ganadores son los abogados de honorarios condicionales.

Ellos son la leña que alimenta el fuego de la crisis de las demandas judiciales, porque son los que en realidad reciben una parte de la acción—cuanto más grande sea la adjudicación de la demanda, más va a ganar el abogado que la hace.

A menudo los resultados son espeluznantes:

* A un policía de Tucson paralizado durante un tiroteo accidental, se le otorgó más de \$3 millones. Dinero que necesitaba y merecía. Pero del primer pago de \$1.5 millones que recibió, él solamente recibió \$455,000 y sus abogados recibieron cerca de \$1 millón.

* Un matrimonio recibió una compensación de \$2 millones para atender al hijo que había sufrido lesiones cerebrales. Pero del primer pago de \$250,000 el niño no recibió ni un centavo. \$225,000 fueron para los abogados y el resto a la madre por una demanda no relacionada con el niño.

Con razón los abogados de honorarios condicionales se oponen a la Proposición 103; la enmienda constitucional que ayudará a resolver la crisis de demandas judiciales en Arizona. Están más que dispuestos a llevarse 40%—o más—de las adjudicaciones designadas para atender las necesidades de las víctimas lesionadas.

Los abogados que hacen demandas judiciales tienen mucho que perder; un bufete de abogados de Arizona se ha ocupado de 41 casos, con veredictos o acuerdos que sobrepasaron de un \$1 millón de dólares. ¡Y eso en un sólo bufete!

Nosotros sabemos por qué los abogados que hacen demandas judiciales se oponen a la Proposición 103. Es porque permite el establecimiento de límites razonables a los honorarios condicionales de abogados, de forma que cuando nos lesionamos, podemos realmente esperar la mayoría del dinero que el jurado disponga que merecemos.

La Proposición 103 garantiza nuestros derechos más importantes y ayuda a mantener, fuera del alcance de los abogados que hacen las demandas, el dinero que nosotros necesitamos y merecemos.

Restauraremos la justicia y el sistema de demandas judiciales, votando SI por la Proposición 103.

Terry Smalley
Managing Director
Arizona Motor Transport Assn.

Kirby Garrett
State Director
National Federation of
Independent Business

Marty Jacobs
Arizona Small Business Association

ARGUMENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 103

La Proposición 103 ofrece una solución sensible a la crisis sin control de litigio de responsabilidad jurídica.

La crisis de litigios de responsabilidad jurídica está afectando la manera en que trabajamos, vivimos y jugamos. Cada día hay una nueva historia acerca de los enormes veredictos por demandas extrañas, negocios que no pueden obtener seguro de responsabilidad jurídica, o de servicios públicos que se recortan por preocupaciones de responsabilidad jurídica.

Los abogados de litigio quieren que nosotros creamos que todo esto es exclusivamente la culpa de las compañías de seguro; que el sistema de litigio de responsabilidad está completamente sin culpa.

Están correctos solamente en la mitad. La industria de los seguros si tiene parte de la culpa, y se necesita una reforma en los seguros.

Desafortunadamente, según las tácticas que la industria de seguro usa en estados que han puesto en efecto reformas significativas de seguros, haciendo a estas compañías responsables, puede que se tenga que hacer a un nivel nacional.

Mientras tanto, nosotros podemos hacer algo respecto al sistema de litigio de demanda sin control aquí en Arizona, al aprobar la Proposición 103, se puso en la boleta por las víctimas de ambos, la industria de seguro y el sistema de litigio de demanda.

Nadie, excepto los abogados de litigio creen que el sistema de litigio de demanda no necesita cambiarse.

Nacionalmente, durante los últimos 20 años el número de las adjudicaciones en exceso de \$1 millón, ha aumentado de uno por año a más de uno por día. El número de casos en el Condado de Maricopa, únicamente, ha aumentado a 8,000 en los últimos cinco años.

La única gente que se beneficia verdaderamente en la lotería de litigios de demanda son los mismos abogados de litigios.

La verdad es que todos somos víctimas de la industria de seguros y del sistema de litigio de demanda, como la gente aquí puso la Proposición 103 en al boleta necesitamos arreglar ambos.

La Proposición 103 nos permite arreglar lo que está mal con el sistema de litigio de seguros, mientras que garantiza nuestra habilidad de recuperar daños económicos actuales. Se merece nuestro apoyo.

Mark Minter, Executive Director
Associated General Contract

Denise Labricque
Independent Living Specialist
Arizona Bridge to Independent Living

Ron Duncan
General Manager
Los Olivos Resort Hotel

ARGUMENTOS "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 103

La Proposición 103 es una proposición cuidadosamente balanceada para asegurar que las víctimas obtengan de por vida suficiente dinero en términos reales para cubrir sus necesidades, mientras que se permite que el exceso en el sistema de litigio de demanda sea corregido.

Con la Proposición 103, aquellos que se han lastimado por las acciones de otro todavía tendrán la garantía del derecho de demandar. Los jurados todavía decidirán lo que deba recibir la persona lastimada y cuánto debe de recuperar.

Con respecto a los daños actuales económicos, tales como gastos médicos presentes y futuros y sueldos perdidos o reducidos, la Proposición 103 garantiza que ningún límite será permitido en lo que una víctima lastimada pueda recuperar. Nunca.

Los daños económicos actuales pueden basarse en evidencia real y verdadera. Otros daños tales como daños punitivos y daños de dolor y sufrimiento, son más especulativos. Estamos pidiendo a los jurados que coloquen un valor sobre algo, sin dar algo en que basar su decisión.

Como resultado, las decisiones en estas áreas son, a menudo arbitrarias e inconsistentes. Y esa es una de las principales causas de los problemas en el sistema de litigio de demanda en la actualidad.

La Proposición 103 corrige este problema al permitir guías o límites para este tipo de adjudicaciones.

Otro problema con el sistema de litigio de responsabilidad jurídica es que las adjudicaciones son usualmente hechas por una suma grande en total. Esto es un desague de los recursos económicos y no siempre provee el cuidado a largo plazo de los lastimados.

La Proposición 103 resuelve este problema al permitir que las adjudicaciones sean pagadas a largo plazo, según las pérdidas y los gastos ocurran—cuando las víctimas verdaderamente necesitan el dinero. Esto tiene más sentido.

Finalmente, la Proposición 103 establece un límite en los honorarios condicionales de los abogados para que las víctimas lastimadas no tengan que entregar demasiado de su adjudicación, simplemente para entrar a una sala de juicios.

La Proposición 103 es razonable, balanceada y es una solución justa a un problema que crece.

Vote SI por la Proposición 103.

Donald E. Umlah, PhD.
Executive Director
Jane Wayland Center

Jim Haynes
President and General Manager
Phoenix Metropolitan Chamber
of Commerce

Greg McFarland
Executive Director
Arizona Dental Association

ARGUMENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 103

La Proposición 103 es una de las peores proposiciones jamás puestas en la boleta en la historia total del estado de Arizona. Desde los días de los pioneros, nuestros derechos de ciudadanos para recuperar daños justos y equitativos, cuando injustamente lastimados o mutilados, han sido garantizados por la Constitución, y esta medida—apoyada por grupos de intereses especiales—negará esos derechos fundamentales.

Proposición 103

los cuales los autores de la Constitución valuaban y que fueron ratificados abrumadoramente por los primeros ciudadanos de Arizona.

Esta Proposición negará a todos los arizonenses su derecho de compensación justa y sustituirá la conveniencia de la Legislatura por la sabiduría tradicional del sistema de jurado donde los miembros tienen acceso a factores específicos.

Como ciudadanos, nos han bombardeado con propaganda falsa, diciéndonos que la industria de seguros está enfrentándose a una crisis financiera y que literalmente está al borde del desastre, pero un análisis de la realidad conclusivamente prueba lo contrario.

En un reporte entregado al Congreso el 28 de abril de 1986, usando estadísticas proporcionadas por la misma industria de seguros, la oficina de Contabilidad General reportó que las compañías de propiedad accidentales "tenían una ganancia neta de aproximadamente \$75 billones" de 1976 a 1985 y "nuestros cálculos, hechos de cálculos de la industria indican una anticipada ganancia neta antes de impuestos de más de \$90 billones en los años de 1986-1990." Sin embargo nos están pidiendo que apoyemos una Proposición que hasta los proponentes admitieron durante audiencias de comité legislativo que no reduciría ni un sólo centavo en los costos de seguros.

Como ciudadanos de Arizona tenemos una oportunidad dorada al votar fuertemente NO contra aquellos que quieran entremeterse con nuestros derechos constitucionales. La Proposición 103 es el epitome de la legislación de intereses especiales.

Representative Jim Skelly
Chairman, House Judiciary Committee

ARGUMENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 103

DECLARACION DE BOLETA JUSTA

Esta Proposición quita los derechos básicos de los ciudadanos para ayudar a los intereses privados, no ofrece ningún beneficio a la gente de Arizona; ayuda a la ya rica industria de seguros.

Sus patrocinadores han sido engañados por las compañías de seguros para que crean que los seguros de responsabilidad jurídica van a ser más baratos y más disponibles. Eso no sucederá.

La Proposición permitirá que individuos y compañías que lastimen a alguien tengan límite en la cantidad que deban de pagar. Conductores borrachos, contaminadores de desperdicios tóxicos, manufacturadores negligentes, todos obtendrán protección adicional por sus maleficiencias.

Y peor, los pagos programados podrían ser establecidos por la Legislatura Estatal, sujeta a todas las presiones de cabildeo y política que pueden implantar los intereses especiales.

Las compañías de seguros no administraron bien sus negocios al vender pólizas de alto riesgo a precios muy bajos. Hicieron esto para obtener más dinero para depositarlo en inversiones de alto interés, cuando los intereses estaban elevados. Ahora que los intereses han bajado, ellos están apretados. Pero quieren que ustedes y nosotros paguemos por su mala planificación.

Las compañías de seguros deberían de estar sujetas a las mismas reglas del mercado libre como todos los demás, no deberíamos perder derechos importantes para sacarlos de apuros. Vote "No" por la Proposición 103.

Phyllis Rowe, President
Arizona Consumers Council

Thomas Aranda, Jr.
Former U.S. Ambassador

Greg Lunn
State Senate, R-Tucson

Peter J. Fears

Vincent J. Doyle

ARGUMENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 103

DECLARACION DE BALOTA DE ARC

En los Estados Unidos todos tienen derecho a juicio con jurado. Los autores de la Constitución de Arizona incluyeron este derecho en una sección llamada "Derchos Fundamentales." Ahora alguien quiere quitárselo.

Algunas personas, engañadas por la industria de seguros, quieren severamente limitar los poderes del jurado y efectivamente eliminar el derecho de un ciudadano de permitir que un jurado decida que es compensación justa y equitativa en una demanda civil.

El jurado escucha las verdades del caso. Ven a la gente involucrada. Reciben instrucciones de un juez sobre lo que dice la ley y lo que significa y como aplicar esa ley a un caso específico. Y luego evalúan toda la evidencia y la ley y deciden que es equitativo, que es justo y que es lo correcto.

Los jurados han hecho esto por cientos de años—sin embargo todo eso cambiaría bajo la Proposición de enmienda constitucional, en lugar de eso los Legisladores Estatales tendrían el poder de establecer reglas concretas para limitar el veredicto de un jurado.

Esta Proposición supone que los Legisladores, a menudo influenciados por cabilderos de fuertes intereses especiales y presiones políticas, saben más acerca de como decidir un caso que un jurado de ciudadanos como usted. Desearia usted que la legislatura estatal escuchara su caso?

Esta Proposición para enmendar la Constitución de Arizona es peligrosa. Perjudicaría el sistema de jurado de Arizona para siempre, con nada de ganancia a cambio.

Ahora mismo proteja este derecho básico fundamental en nuestra Constitución. Vote "NO" por la Proposición 103.

Greg E. Searles
District 21 Chairman

Marlene K. Mariani

Randall L. Gray, Executive Director
Private not-for-profit rehabilitation agency

Michael Haase
Ex State Chairman

Gene Weinstein
Accountant

Vietnam Veterans of America

ARGUMENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 103

En la Epoca Medieval solamente los ricos y poderosos podían costearse un abogado. Y eran los abogados de la Edad Media los que protegían a los nobles del público, a los banqueros de los depositantes, a los terratenientes de sus siervos.

Pero los Estados Unidos crearon un sistema legal muy diferente, basándose en la premisa de que nadie debía perder sus derechos por la falta de un defensor. También se basa en la idea que aquellos individuos que han sido perjudicados pueden llevar su caso ante un jurado imparcial constituido por sus vecinos; despliegue los hechos y permita que la cuestión sea decidida por ellos.

Este sistema ha funcionado bien. Garantiza que aún la persona más pobre perjudicada, será escuchada en los tribunales, aún si la persona que lo perjudicó es la más rica y la más poderosa del mundo.

Este sistema también se basa en la idea de que aquellos que, en forma intencional perjudican o actúan en forma totalmente negligente, pueden verse sujetos a una pena especial, creada tanto para castigar, como para disuadir a otros de traicionar la confianza pública.

Hay algunos que quisieran desbaratar este sistema, estableciendo límites arbitrarios respecto a lo que la parte culpable deberá pagar por el dolor y el sufrimiento infligidos en la otra. Reduciría o eliminaría los daños punitivos por delitos flagrantes.

También haría que a aquellos que no son lo suficientemente ricos como para costearse un abogado propio, se les negará ayuda legal competente, limitando las condiciones, por medio de las cuales podrían contratar un abogado. Al mismo tiempo no impondrían las mismas restricciones para aquellos que defienden las grandes corporaciones, a los intereses especiales y a las compañías de seguros.

La aprobación de la Proposición 103, haría que Arizona retrocediera a la Epoca Medieval, cuando el poder y el dinero determinaban el derecho de un individuo, haría que los dólares significaran influencia y que aquellos que son demasiado pobres para hallar un defensor tengan que arreglárselas solos.

Barry Davis
President
Arizona Trial Lawyers Assn.

Anthony Palumbo
Secretary/Treasurer
Arizona Trial Lawyers Assn.

ARGUMENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 103

Un puñado de grupos de intereses especiales, encabezado por la industria de seguros, está tratando de alterar la Constitución de Arizona, para favorecer sus propios intereses. Quieren eliminar dos secciones constitucionales que protegen el derecho del individuo que ha sido lesionado, envenenado o mutilado, a hacer una demanda y recibir indemnización de parte de los responsables.

El principio de responsabilidad individual es parte de la tradición americana y está enclavada en la Constitución de Arizona. A la persona que lastima o mata a otra, se la puede obligar a hacerse responsable de sus actos. La Proposición 103 eliminaría gran parte de dicha responsabilidad.

La Proposición 103 también socava el sistema de jurado. Esto reemplazaría el dictamen de los jurados con el dictamen de la Legislatura estatal. Esto sería llevado a cabo por medio de una ley general, que de ninguna forma podría tomar en cuenta los hechos específicos de cada caso concreto.

El pueblo de este Estado debe sentir grandes sospechas de una Proposición que aumente el poder gubernamental y disminuya los derechos individuales barajando la Constitución. Dichos cambios solamente deberían ser aceptados si estuvieran justificados en forma abrumadora. La Proposición 103, simplemente no llega a ese punto.

Las compañías de seguro, mismas que han admitido que la explosión de sus tarifas fue causada "en forma parcial" por su propia mala administración. Y han rehusado a garantizar la reducción de las tarifas y aún estabilizarlas, si no llegaran a aprobarse los cambios que ellos exigen.

En el estado de Washington, aunque la industria de seguros recibió lo que quería, las tarifas han continuado aumentando más rápidamente que la inflación. La respuesta de la industria a esta explosión, es de tenerse en cuenta—las demandas de responsabilidad jurídica—sólo constituyen un pequeño porcentaje de la mayor parte de lo que las compañías de seguros tienen que desembolsar, y por lo tanto tienen muy poco

impacto en sus tarifas. Eso no es lo que ellos dicen en Arizona. Tampoco era lo que decían en Seattle hace dos meses.

La Proposición 103 es un ataque a la Constitución de Arizona y a los derechos individuales del ciudadano. Merece una derrota resonante.

John Anderson, Executive Director
Common Cause of Arizona

ARGUMENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 103

LIMITACION CONSTITUCIONAL DE RESPONSABILIDAD JURIDICA

Cuando se estaba redactando y debatiendo la Constitución de Arizona de 1910, los delegados a la Asamblea acordaron que a los empleados se les debería garantizar el derecho de recursos legales contra un patrón negligente en caso de lesión o muerte. Además, decidieron que este derecho era fundamental para la protección de los ciudadanos de Arizona, y por lo tanto que debía ser extendido a todos. Así es que esa garantía deliberada aparece tanto en la Constitución de Arizona, como en la Declaración de Derechos.

Hoy día, 76 años más tarde, los redactores de otro documento, la Proposición 103, nos piden que calmadamente revoquemos esas protecciones constitucionales y permitamos que nuestro gobierno restrinja seriamente los derechos de una víctima inocente a recibir indemnización total por daños y perjuicios.

El jurado ya no podría decidir, basándose en caso por caso, el remedio apropiado. En lugar de eso, se verían impedidos por límites artificiales impuestos por la Legislatura—claramente, sin tener en cuenta los intereses de los ciudadanos de Arizona. Nuestras protecciones constitucionales, que han sido tan cuidadosamente elaboradas, no deberían ser descartadas a la ligera.

Exhorto a todos los ciudadanos de Arizona, en cuyas manos está la Constitución, que se protejan a sí mismos y a sus familias, abatiendo esta Proposición mal concebida.

Bruce Babbitt
Gobernador

FORMATO DE BOLETA

PROPOSICION 103

ENMIENDA PROPUESTA A LA CONSTITUCION POR LA LEGISLATURA

TITULO OFICIAL

PROPONE UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCION DEL ESTADO DE ARIZONA, RELACIONADA A LA REGULACION DE LA SALUD PUBLICA, SEGURIDAD Y BIENESTAR; QUE DEFINE Y GARANTIZA EL DERECHO DE PEDIR INDEMNIZACION MONETARIA POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN CASO DE LESION O MUERTE; QUE AUTORIZA LEGISLACION RESPECTO A LAS CANTIDADES A PAGAR POR OTROS DAÑOS Y PERJUICIOS ADEMAS DE LOS MONETARIOS; PLANES DE PAGO PARA PROVEER PARA TODO FUTURO DAÑO Y PERJUICIO Y CUIDADO CONTINUO; QUE LIMITE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y DE COSTOS A PAGAR EN ADJUDICACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS; PRESCRIBIENDO LA APLICACION DE ESTA ENMIENDA A OTRAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, Y ENMENDANDO EL ARTICULO XXVII, DE LA CONSTITUCION DE ARIZONA AGREGANDOLE LA SECCION 2.

TITULO DESCRIPTIVO

ENMIENDA LA CONSTITUCION DE ARIZONA GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEMANDAR PARA EL PROPOSITO DE RECUPERAR DAÑOS Y PERJUICIOS MONETARIOS PASADOS Y FUTUROS EN CASOS DE LESIONES O MUERTE; AUTORIZA A LA LEGISLATURA A ESTABLECER CANTIDADES A PAGAR PARA TODOS LOS DAÑOS FUTUROS Y CUIDADO CONTINUO; Y LIMITA LAS CANTIDADES DE HONORARIOS Y COSTOS, QUE SE PAGAN POR ADJUDICACIONES DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

PROPOSICION 103

Un voto "sí" tendrá el efecto de permitir a la Legislatura que limite las cantidades de algunos tipos de daños y perjuicios que puedan ser recuperadas en casos de muerte o lesión de una persona; limitar la cantidad de una adjudicación por daños y perjuicios que un abogado pueda tomar como honorarios; y permitir que adjudicaciones se paguen en pagos periódicos en vez de un sólo pago total.

Un voto "no" tendrá el efecto de mantener las provisiones constitucionales actuales que prohíben cualquier límite sobre daños y perjuicios recuperados por causa de muerte o lesiones a una persona.

SI



NO



PROPOSICION 200

TITULO OFICIAL

PROPUESTA POR PETICION DE INICIATIVA

LIMITA CONTRIBUCIONES DE CAMPAÑA; PROVEE PENAS Y RETIRO DE PUESTO POR VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DE CONTRIBUCIONES DE CAMPAÑA; PRESCRIBE DEFINICIONES Y ENMIENDA EL TITULO 16, CAPITULO 6, ARTICULO 1, DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA AL AGREGAR SECCION 16-905.

TEXTO DE LA ENMIENDA PROPUESTA

Que sea decretado por los ciudadanos del estado de Arizona:

Sección 1. Intento

En esta acta, es el intento de los ciudadanos de Arizona limitar las contribuciones de campaña para así evitar influencia impropia sobre los oficiales electos estatales y locales y para aumentar la confianza pública en la integridad del gobierno.

Sección 2. Título 16, Capítulo 6, Artículo 1, de los Estatutos Revisados de Arizona se enmienda al agregar la sección la 16-905, que conste:

16-905. Limitaciones de contribución; violación; clasificación; queja; definiciones

A. PARA UN PUESTO QUE NO SEA ESTATAL, UN CONTRIBUIDOR NO PODRA DAR Y UN CANDIDATO NO PODRA ACEPTAR CONTRIBUCIONES POR MAS DE:

1. DOSCIENTOS DOLARES DE PARTE DE UN INDIVIDUO;
2. MIL DOLARES DE PARTE DE UN COMITE DE CAMPAÑA.

B. PARA UN PUESTO ESTATAL, UN CONTRIBUIDOR NO PODRA DAR Y UN CANDIDATO NO PODRA ACEPTAR CONTRIBUCIONES POR MAS DE:

1. QUINIENTOS DOLARES DE PARTE DE UN INDIVIDUO;
2. DOS MIL DOLARES DE PARTE DE UN COMITE DE CAMPAÑA.

C. UN CANDIDATO NO PODRA ACEPTAR CONTRIBUCIONES DE COMITES DE CAMPAÑA QUE COMBINADOS LLEGUEN A UN TOTAL DE MAS DE CINCO MIL DOLARES PARA UN PUESTO QUE NO SEA ESTATAL O CINCUENTA MIL DOLARES PARA UN PUESTO ESTATAL.

D. UN INDIVIDUO NO PODRA HACER CONTRIBUCIONES QUE EN TOTAL SEAN MAS DE DOS MIL DOLARES EN UN AÑO CALENDARIO A CANDIDATOS ESTATALES Y LOCALES, A COMITES DE CAMPAÑA QUE CONTRIBUYAN A CANDIDATOS ESTATALES O LOCALES Y A COMITES DE CAMPAÑA QUE APOYEN O SE OPONGAN A LA ELECCION DE CANDIDATOS ESTATALES O LOCALES. LAS CONTRIBUCIONES A PARTIDOS POLITICOS ESTAN EXENTAS DE LAS LIMITACIONES DE ESTA SUBSECCION.

E. SI UN CANDIDATO CONTRIBUYE O COMPROMETE MAS DE DIEZ MIL DOLARES DE SU PROPIO DINERO EN UNA CAMPAÑA PARA UN PUESTO QUE NO SEA ESTATAL O CIENTO MIL DOLARES PARA UN PUESTO ESTATAL, EL CANDIDATO DEBERA, DENTRO DE VEINTICUATRO HORAS, NOTIFICAR POR ESCRITO ESTA INFORMACION AL SECRETARIO DE ESTADO Y A LOS OTROS CANDIDATOS PARA EL MISMO PUESTO. DE ESE MOMENTO HASTA QUE SE EXCEDAN ESTAS CANTIDADES, OTROS CANDIDATOS PARA EL MISMO PUESTO NO ESTAN SUJETOS A LAS LIMITACIONES DE LAS SUBSECCIONES A, B Y C.

F. UN CANDIDATO O COMITE DE CAMPAÑA, BAJO EL CONTROL DE UN CANDIDATO, NO DEBERA CONTRIBUIR O TRANSFERIR FONDOS A OTRO CANDIDATO O A OTRO COMITE DE CAMPAÑA, BAJO EL CONTROL DE UN CANDIDATO.

G. SOLAMENTE COMITES DE CAMPAÑA QUE RECIBIERON FONDOS DE QUINIENTOS INDIVIDUOS O MAS EN CANTIDADES DE DIEZ DOLARES O MAS EN EL PERIODO DE UN AÑO ANTES DE LA ULTIMA FECHA DE REPORTAJE PUEDEN HACER CONTRIBUCIONES A CANDIDATOS BAJO LA SUBSECCION A, PARRAFO 2, Y SUBSECCION B, PARRAFO 2. EL SECRETARIO DE ESTADO DEBERA OBTENER LA INFORMACION NECESARIA PARA DETERMINAR QUE UN COMITE CUMPLE LOS REQUISITOS DE ESTA SUBSECCION Y DEBERA PROVEER CERTIFICACION ESCRITA DE LA MISMA AL COMITE. UN CANDIDATO NO PODRA ACEPTAR UNA CONTRIBUCION DE ACUERDO CON ESTA SUBSECCION A MENOS QUE SEA ACOMPAÑADA CON UNA COPIA DE LA CERTIFICACION. TODOS LOS COMITES DE CAMPAÑA QUE NO CUMPLAN LOS REQUISITOS DE ESTA SUBSECCION ESTAN SUJETOS A LOS LIMITES INDIVIDUALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DE CAMPAÑA DE LA SUBSECCION A, PARRAFO 1, Y SUBSECCION B, PARRAFO 1.

H. EL SECRETARIO DE ESTADO DEBERA AJUSTAR, CADA DOS AÑOS, DE LA SUBSECCION A HASTA LA E, A LOS DIEZ DOLARES MAS CERCANOS MEDIANTE EL CAMBIO EN EL PORCENTAJE DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL AREA METROPOLITANA DE PHOENIX SEGUN ESTA DEFINIDO EN LA SECCION 43-251 Y DEBERA PUBLICAR LAS NUEVAS

CANTIDADES PARA SU DISTRIBUCION A OFICIALES DE ELECCION, CANDIDATOS Y COMITES DE CAMPAÑA.

I. LAS SIGUIENTES LIMITACIONES ESPECIFICAS Y PROCEDIMIENTOS APLICAN:

1. LOS LIMITES DE LAS SUBSECCIONES A HASTA LA E APLICAN CUMULATIVAMENTE A LA CAMPAÑA ELECTORAL, QUE INCLUYE LA ELECCION PRIMARIA Y GENERAL PARA CUALQUIER PUESTO O PUESTOS QUE EL CANDIDATO PERSIGA, DE LA FECHA INICIAL EN QUE DEBE REPORTAR, A LA ULTIMA FECHA DE REPORTAJE DE LA CAMPAÑA, COMO DEFINIDO EN SECCION 16-901, UN CANDIDATO QUE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES ANTERIORES DE UN INDIVIDUO O DE UN COMITE DE CAMPAÑA DURANTE LA CAMPAÑA DEBERA MOSTRAR EN CADA REPORTE EL TOTAL CUMULATIVO RECIBIDO DE ESA FUENTE.

2. LOS LIMITES DE LA SUBSECCION A, PARRAFO 2 Y DE LA SUBSECCION B, PARRAFO 2 APLICAN A LAS CONTRIBUCIONES TOTALES DE TODOS LOS FONDOS SEPARADOS Y SEGREGADOS YA ESTABLECIDOS COMO LO PROVEE LA SECCION 16-920, POR UNA CORPORACION, ORGANIZACION LABORAL, ASOCIACION COMERCIAL, COOPERATIVA O CORPORACION SIN VALORES DE CAPITAL.

3. UNA CONTRIBUCION HECHA POR UN MENOR DE EDAD SE TRATARA COMO UNA CONTRIBUCION HECHA POR SUS PADRES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SUBSECCION A, PARRAFO 1, Y DE LA SUBSECCION B, PARRAFO 1 Y SUBSECCION D.

4. UNA CONTRIBUCION A DOS O MAS CANDIDATOS SE REPARTIRA POR IGUAL ENTRE LOS CANDIDATOS PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO CON LAS SUBSECCIONES A, B Y C.

5. UN CANDIDATO FIRMARA Y ARCHIVARA CON SU PETICION DE NOMINACION UNA DECLARACION, DE QUE HA LEIDO Y QUE ENTIENDE TODAS LAS LEYES QUE APLICAN EN RELACION A FINANZAS DE CAMPAÑA Y DE COMO SE REPORTAN.

6. UN INDIVIDUO O COMITE DE CAMPAÑA NO HARA UNA CONTRIBUCION A UN CANDIDATO POR MEDIO DE OTRO INDIVIDUO O COMITE DE CAMPAÑA, NO USARA INFLUENCIA ECONOMICA PARA INDUCIR A LOS MIEMBROS DE UNA ORGANIZACION PARA QUE HAGAN CONTRIBUCIONES A UN CANDIDATO, NO COLECCIONARA CONTRIBUCIONES DE MIEMBROS DE UNA ORGANIZACION PARA PASARLAS A UN CANDIDATO, NO HARA PAGOS A CANDIDATOS POR PRESENTACIONES PUBLICAS O SERVICIOS QUE SON ORDINARIAMENTE NO COMPENSADOS NI USARA NINGUN METODO SIMILAR PARA CIRCUNVENIR EL INTENTO DE ESTA SECCION.

J. UNA VIOLACION A SABIENDAS DE CUALQUIER DISPOSICION DE ESTA SECCION ES UN DELITO DE PRIMERA CATEGORIA. UNA VIOLACION SIN CONOCIMIENTO LLEVA UNA PENA CIVIL DE UN MAXIMO DE TRES VECES LA CANTIDAD DE LA CONTRIBUCION ILEGAL.

K. POR LA CULPABILIDAD DE UNA VIOLACION A SABIENDAS DE CUALQUIER DISPOSICION DE ESTA SECCION, LA CORTE PRONUNCIARA SENTENCIA DE QUE EL CANDIDATO SEA RETIRADO INMEDIATAMENTE DE SU PUESTO.

L. CUALQUIER ELECTOR CALIFICADO PUEDE PRESENTAR UNA QUEJA JURAMENTADA ANTE EL PROCURADOR GENERAL O EL PROCURADOR DEL CONDADO, DEL CONDADO EN EL CUAL SE CREE QUE HA OCURRIDO LA VIOLACION A ESTA SECCION Y EL PROCURADOR GENERAL O EL PROCURADOR DEL CONDADO INVESTIGARA LA QUEJA PARA LA POSIBLE ACCION CRIMINAL O CIVIL.

M. SI EL PROCURADOR GENERAL O EL PROCURADOR DEL CONDADO NO INSTITUYEN UNA ACCION DENTRO DE CUARENTA Y CINCO DIAS LABORABLES DESPUES DE RECIBIR UNA QUEJA BAJO LA SUBSECCION L, ENTONCES EL INDIVIDUO QUE PRESENTA LA QUEJA PUEDE PEDIR UNA ACCION CIVIL BAJO SU PROPIO NOMBRE Y CON SUS PROPIOS GASTOS CON EL MISMO EFECTO COMO SI FUESE PRESENTADO POR EL PROCURADOR GENERAL O EL PROCURADOR DEL CONDADO. EL INDIVIDUO PRESENTARA UN BONO PAGABLE AL DEMANDADO SI EL INDIVIDUO NO LOGRA PROCESAR LA ACCION CON EXITO. LA CORTE OTORGARA AL PARTIDO GANADOR LOS GASTOS Y HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADO.

N. UN CONDADO, CIUDAD O PUEBLO PUEDE ADOPTAR DISPOSICIONES DE CONTRIBUCION QUE SEAN MAS ESTRICTAS QUE LAS QUE PROVEE ESTA SECCION.

O. EN ESTA SECCION:

1. "CANDIDATO" SIGNIFICA UN INDIVIDUO QUIEN RECIBE O DA CONSENTIMIENTO PARA RECIBIR UNA CONTRIBUCION PARA SU NOMINACION O PARA ELECCION A CUALQUIER PUESTO EN ESTE ESTADO, EXCEPTO UN PUESTO FEDERAL, CANDIDATO, INCLUYE UN COMITE DE CAMPAÑA PERSONAL DESIGNADO O AUTORIZADO POR EL INDIVIDUO PARA RECIBIR CONTRIBUCIONES O HACER GASTOS EN SU BENEFICIO.

2. "CONTRIBUCION" SIGNIFICA EL DINERO O EL VALOR JUSTO EN EL MERCADO DE CUALQUIER COSA DIRECTA O INDIRECTAMENTE REGALADA O PRESTADA CON EL PROPOSITO DE INFLUIR EN LA ELECCION DE UN CANDIDATO EN ESTE ESTADO, EXCEPTO:

(A) SERVICIOS PERSONALES NO COMPENSADOS HECHOS POR TRABAJADORES VOLUNTARIOS DE LA CAMPAÑA.

(B) GASTOS DE VIAJES PERSONALES HECHOS POR UN INDIVIDUO, SIN REEMBOLSO DIRECTO O INDIRECTO.

(C) COMIDA Y BEBIDAS DONADAS POR UN INDIVIDUO QUE NO EXCEDAN EL VALOR DE CIENTO DOLARES DURANTE UN AÑO CALENDARIO.

CONTRIBUCION INCLUYE CUALQUIER GASTO HECHO POR UN INDIVIDUO O COMITE DE CAMPAÑA CON LA COOPERACION O CONSULTA DE UN CANDIDATO, O EN CONCIERTO CON O A PETICION O SUGERENCIA DE UN CANDIDATO.

3. "PARTIDO POLITICO" SIGNIFICA UNA ORGANIZACION RECONOCIDA NACIONALMENTE QUE NOMINE A UN CANDIDATO CUYO NOMBRE APARECE EN UNA BOLETA COMO CANDIDATO DE LA ORGANIZACION.

4. "PUESTO ESTATAL" SIGNIFICA EL PUESTO DE GOBERNADOR, SECRETARIO DE ESTADO, TESORERO ESTATAL, PROCURADOR GENERAL, SUPERINTENDENTE DE INSTRUCCION PUBLICA, COMISIONADO DE CORPORACION O INSPECTOR DE MINAS.

P. SI UNA DISPOSICION DE ESTA SECCION O SU APLICACION A CUALQUIER PERSONA O CIRCUNSTANCIA SE DECLARA INVALIDA, LA INVALIDEZ NO AFECTA LAS OTRAS DISPOSICIONES O APLICACIONES DE LA SECCION QUE PUEDEN TENER EFECTO SIN LAS DISPOSICIONES O APLICACIONES INVALIDADAS Y PARA ESTE FIN LAS DISPOSICIONES DE ESTA SECCION SON SEPARABLES.

ANALISIS POR EL CONSEJO LEGISLATIVO

(En cumplimiento con A.R.S. seccion 19-124)

La Proposición 200 establece limitaciones de contribuciones a campañas de elección para candidatos, nos da guías y procedimientos para contribuciones, provee penas y remedios a la violación de las leyes de contribuciones.

Las limitaciones de contribuciones para cualquier puesto que no sea estatal bajo esta Proposición serían de doscientos dólares de parte de un individuo y mil dólares de parte de un comité de campaña. Para un puesto estatal (Gobernador, Secretario de Estado, Tesorero Estatal, Procurador General, Superintendente de Institución Pública, Comisión de Corporaciones, Inspector de Minas), los límites son quinientos dólares de parte de un individuo y dos mil quinientos dólares de parte de un comité de campaña. Otras limitaciones de contribuciones de campaña en esta Proposición son:

1. Un candidato no puede aceptar un total de más de cinco mil dólares de parte de todos los comités de campaña combinados para un puesto que no sea estatal, o cincuenta mil dólares para un puesto estatal.

2. Un individuo estaría limitado a un total máximo de dos mil dólares en un año (calendario) en contribuciones para campañas estatales y locales para candidatos y comités de campaña combinados. Las contribuciones a partidos políticos están exentas de estos límites.

3. Si un candidato contribuye o compromete más de diez mil dólares de su propio dinero o cien mil dólares para un puesto estatal, para su propia campaña, él deberá de notificar esa contribución dentro de veinticuatro horas al Secretario de Estado y a los otros candidatos que persiguen el mismo puesto, en este caso los límites de contribución en la Proposición no se aplican a los otros candidatos por el mismo puesto hasta que excedan los límites de diez mil o cien mil dólares.

Esta Proposición también provee que un candidato o comité de campaña no podrán transferir fondos a otro candidato o comité de campaña.

Las limitaciones en dólares de contribuciones serían ajustadas cada dos años para los cambios en el índice de precios al consumidor.

Otras limitaciones específicas y procedimientos en esta Proposición relacionadas con contribuciones de campaña son:

1. Los límites de contribuciones se aplican al período total de campaña para cualquier puesto.

2. Los límites aplican a todos los fondos separados y segregados (comités de acción política) para campañas establecidas por cualquier corporación o asociación.

3. Una contribución por un menor de edad se considera como una contribución de los padres del menor.

4. Una contribución a dos candidatos o más sin especificar la cantidad para cada uno, será repartida por igual entre ellos.

5. Un candidato deberá firmar y archivar una declaración en que conste que ha leído y que entiende las leyes de contribuciones de campaña.

6. Esta ley prohíbe usar cualquier método como, por ejemplo, contribuir a un candidato por medio de otro o de usar influencia económica para inducir contribuciones para evitar cumplir con el intento de la Proposición.

Hay dos métodos para enforzar los límites de contribuciones de campaña en esa Proposición. El primero provee una pena criminal que constituye delito de primera clase (máximo seis meses de cárcel y un máximo de una multa de mil dólares) por cualquier violación a sabiendas de esta ley, o una pena civil de un máximo de tres veces la contribución ilegal por violación sin conocimiento. El segundo, es que cualquier votante calificado puede iniciar una queja con el Procurador General o el procurador del condado alegando que se han violado los límites de contribuciones y ellos deberán investigar la alegación. Si no se toma acción por parte del procurador dentro de un período de cuarenta y cinco días, la persona que presenta la queja puede presentar una demanda civil después de presentar un bono. La Corte deberá proporcionar gastos y honorarios de abogados a la parte ganadora. Esta Proposición permitiría a condados, ciudades y pueblos adoptar leyes de contribuciones más estrictas que las de esta Proposición.

ARGUMENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO A FAVOR DE LA PROPOSICION 200

Los políticos y los oficiales electos en Arizona son colocados y son mantenidos en sus puestos, principalmente por la influencia de grandes cantidades de dinero contribuidas por intereses especiales. La Proposición 200 limitaría las contribuciones de campaña para impedir que nuestros representantes electos en todos los niveles de gobierno sean "comprados" por intereses especiales. El dinero de las compañías grandes y de grupos de intereses especiales está siendo usado para comprar tiempo y espacio publicitario, el cual está directamente relacionado con los votos.

Los oficiales electos no pueden evitar ser influenciados por sus principales contribuidores para votar en temas de acuerdo a lo que esperan estos grandes contribuidores. Los mejores candidatos para un puesto público son aquellos que equitativa y justamente representan los intereses de todos sus constituyentes. Esta Proposición proveería un sistema justo y balanceado para permitir contribuciones limitadas de elección sin que unos cuantos individuos o grupos controlen la elección para cualquier puesto en particular.

El sistema actual permite que grandes contribuidores y comités de acción política reúnan enormes cantidades de dinero y lanzen su apoyo a ciertos candidatos que saben que votarán por sus intereses. Con frecuencia los nuevos candidatos no pueden competir por estos fondos. Los representantes electos deberían competir de acuerdo a los temas, no a los dólares.

Es necesario cierto control sobre contribuciones de campaña. No podemos esperar que nuestros oficiales electos pasen leyes que limitarían su propia fuente vital de gastos de elección. No está en su propio interés. La gente deberá establecer estas limitaciones por sí mismos por medio de el decreto de esta Proposición para así garantizar que nuestros representantes electos en todos los niveles del gobierno actúen por los intereses de toda la gente, no únicamente por los intereses de los grandes contribuidores de la campaña.

ARGUMENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO OPUESTOS A LA PROPOSICION 200

La Proposición 200 es otro ejemplo de "el hermano grande" que impone restricciones en la libertad de cada ciudadano y grupo en este Estado de escoger y apoyar el candidato de su predilección. Los límites estrictos de esta Proposición para donar dinero a los candidatos es un ejemplo de más interferencia innecesaria del gobierno y de burocracia impuesta sin nosotros pedirla.

Un resultado muy importante de contribuir campañas políticas y a candidatos, es proveer comunicación libre y abierta por medio de la publicidad y presentaciones públicas para así poder estar bien informados de los candidatos que buscan un puesto político. Un resultado de limitar drásticamente las contribuciones de campaña sería el mantenernos en lo oscuro acerca de quiénes compiten y en qué creen.

La Proposición 200 propone límites por igual para todos los puestos que no sean estatales. Esto significa que una contribución a un candidato para el Senado Estatal de un distrito grande en Phoenix tendría la misma limitación de dólares que la de un candidato a una mesa directiva escolar en la comunidad más pequeña en el Estado. Esto muestra una incomprensión total de los costos necesarios para competir por diferentes puestos.

La Proposición 200 es demasiado. Es un drástico atentado para tratar con algo que no es un problema serio en este Estado. Es más, los candidatos en Arizona para puestos públicos gastan mucho menos que los candidatos en muchos otros estados.

Ya tenemos leyes estatales estrictas que controlan las contribuciones de campaña, que incluyen reportar contribuciones y penas criminales para los que no cumplen con ellas. No hay razón para "arreglar" un sistema que esta funcionando efectivamente en la actualidad.

Aprobar la Proposición 200 tendrá el resultado de que en el último instante los ricos "comprarán" puestos públicos con mucho dinero. Con los límites estrictos de contribución propuestos nadie más podrá reunir suficiente dinero con la suficiente rapidez para competir justamente.

ARGUMENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 200

¿Está cansado del aumento de impuestos anualmente en Arizona? Entonces vote por la Proposición 200.

Los que pagan impuestos son muchos, pero no están bien organizados y no contribuyen fuertes cantidades a campañas políticas. En contraste los intereses especiales son pocos, pero bien organizados y contribuyen fuertemente a las campañas. El acceso que ganan es como dinero en el bolsillo y fuera de los bolsillos de los que pagan impuestos.

Algunos ejemplos de la influencia comprada de la última sesión de la Legislatura de Arizona:

- El Proyecto del Río Salado de Inversionistas de Phoenix.
- Menos impuestos para Motorola y otros fabricantes de semiconductores.
- Subsidios adicionales para las industrias de carreras de caballos y perros en Arizona.
- Subsidios continuos para la industria de la ganadería.

La Arizona Federation of Taxpayer Associations piden que voten SI por la Proposición 200, nuestra mejor oportunidad para reducir la influencia comprada que compenetra dentro del gobierno.

Carl H. Dry
President
Arizona Federation of Taxpayers Association

ARGUMENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 200

La Arizona Ecumenical Council of Churches, una asociación de 800,000 Cristianos cooperando en misión en Arizona, apoyan la Proposición 200 por su implicación de moralidad en el gobierno. Ninguno de nuestros Legisladores Estatales o Locales deberá estar con la carga de obligaciones a intereses especiales. Ellos deberán estar libres para votar lo que indique su conciencia en el interés del público. Esta Proposición completa y bien creada también reduciría los gastos de campaña a proporciones más razonables y permitiría a los ciudadanos elegir oficiales del gobierno basándose en sus calificaciones personales en lugar del tamaño de sus tesoreras de campaña. De acuerdo, nosotros vemos nuestro apoyo a esta Proposición como un ejercicio en ciudadanía responsable.

Robert E. Seel, President
Arizona Ecumenical Council

ARGUMENTOS "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 200

La National Federation of Independent Business, que representa 6,800 pequeños negocios en Arizona apoya completamente la Proposición 200. Al limitar las contribuciones de campaña la Proposición 200 limitará la influencia política de los grandes negocios y de los grandes sindicatos.

Los negocios pequeños crean la mayoría de los trabajos y productos de este país pero nunca han sido grandes contribuidores de campañas y por eso han perdido políticamente. NFIB se opuso a la deregularización por mayoreo de servicios de teléfono en la ausencia de competencia. De cualquier manera la Mountain Bell y la AT&T pudieron pasar a empujones un propósito de ley por la Legislatura de Arizona.

NFIB favoreció los límites sobre responsabilidad y de honorarios de abogados. Los Abogados de Litigio de Arizona pudieron eliminar casi todas las reformas que escuchó la Legislatura de Arizona.

NFIB promovió la creación de un representante de los pequeños negocios ante las audiencias de tarifas de agua, gas, luz eléctrica, etc. Los grandes negocios enterraron la idea en la Legislatura de Arizona temiendo que ellos terminarían pagando su parte justa de los cobros electricidad, gas, etc.

El dinero habla en la política de Arizona, muy fuertemente. Ya es tiempo que los consumidores, pagadores de impuestos y dueños de casas y pequeños negocios se escuchen también.

Kirby Garrett
State Director
National Federation of Independent Business

ARGUMENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 200

Los gastos de campaña continúan aumentando, y sin los límites en las cantidades de dinero de los comités de acción política, y sin los límites en las cantidades de dinero que los ricos pueden dar a las campañas la mayoría de los ciudadanos no pueden estar seguros de que sus opiniones recibirán las mismas consideraciones para establecer la política pública.

Grupos de intereses especiales y propios (PAC's) que buscan ventaja solamente para ellos mismos, actualmente contribuyen con más de la mitad de los fondos de las campañas de los legisladores de Arizona. ¿Por qué? Porque ellos obtienen resultados de las grandes donaciones que hacen a las campañas.

"Una persona, un voto." No tiene sentido cuando los individuos compiten con grupos y con los ricos por la influencia para establecer la política pública. No es ninguna sorpresa que el ciudadano común no se sienta representado en el proceso político.

Siempre y cuando estos comités (PAC'S) por medio de su dinero tengan más influencia que los individuos, el gobierno de pocos en lugar de muchos continuará.

Más del 75% del dinero de estos comités (PAC's) es para los que ya están en el poder, esto hace que sea muy difícil retarlos.

La única manera de quitarles el gobierno a los que tienen intereses especiales es por medio de limitar la cantidad de dinero que los candidatos pueden aceptar. Esto es lo que hace la Proposición 200.

¡VOTE SI POR LA PROPOSICION 200!

Julia Martori, President
American Association of University Women

Dolores L. Sirkis, Vice President
The League of Women Voters of Arizona

ARGUMENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 200

UN VOTO A FAVOR DE LA PROPOSICION 200 AYUDARA A
PROMOVER EL RETORNO A LAS RAICES DE LA DEMOCRACIA

Esta sesión pasada de la Legislatura de Arizona fue típica de sesiones recientes. . . LOS CONSUMIDORES OBTUVIERON POCO, LOS INTERESES ESPECIALES OBTUVIERON MUCHO! Los consumidores no obtuvieron un límite en los intereses de tarjetas de crédito; no pudimos contener el costo de hospitales; no obtuvimos reformas de impuestos; no obtuvimos controles de la calidad de aire industrial y otras protecciones más para el consumidor. Todas estas medidas se consideraron. Todas fueron opuestas por intereses especiales de dinero. Todas fueron enterradas.

A la vez, bancos, compañías de gas, electricidad, etc., maestros, agentes de bienes raíces y otros grandes contribuidores obtuvieron casi todo lo que querían de la Legislatura de Arizona. Las contribuciones de la campaña fueron la diferencia.

El Senador Barry Goldwater y el Congresista Morris Udall están trabajando por la reforma de finanzas de campaña a nivel federal. Un voto de SI en la Proposición 200 traerá el mismo tipo de reforma a Arizona.

Phyllis Rowe, President
Arizona Consumers Council

ARGUMENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 200

La corriente de contribuciones de campaña de los intereses especiales para candidatos a puestos estatales y locales se ha convertido en una inundación. En su total dos docenas de comités (PAC's) de acción política de intereses especiales dieron menos de \$50,000 a los candidatos legislativos en 1974. En 1984, 240 de estos comités entregaron más de \$1 millón de dólares a las selecciones legislativas, con la mayoría de ese dinero para los candidatos sin una verdadera oposición. La situación a los niveles de Condado y Municipal está tan mal o peor.

La disponibilidad de grandes cantidades de dinero de los intereses especiales ha causado un aumento increíble en los gastos de campaña. Y algo peor está disminuyendo la confianza pública en la integridad de oficiales electos, la fundación de nuestro sistema de gobierno representativo. Se siente por todos lados que los intereses especiales intercambian su "generosidad" para obtener trato favorable del gobierno a costa del público en general.

Lo que estamos discutiendo aquí no es soborno. Las contribuciones de campaña rara vez "compran" votos en la Legislatura o en un consejo municipal, pero sí compran gratitud e influencia que generalmente se puede traducir en votos.

Los intereses especiales saben que las contribuciones a las campañas resultan en impuestos favorables, en decisiones de cambios de zona de propiedades y en miles de otras maneras. Por esa razón están ansiosos de entregar grandes cantidades de dinero, preferiblemente a candidatos que están seguros que van a ganar.

Y es por eso que la Proposición 200 es tan importante. Al poner límites razonables en el tamaño de las contribuciones de campaña y al recortar la corriente total de dinero de intereses especiales a las campañas políticas. La Proposición 200 hará que los candidatos estén menos endeudados con contribuyentes con intereses especiales y ayudará a reponer la integridad del gobierno y la fe pública en esa integridad.

Ayuden a mantener al Gobierno de Arizona fuera de subasta.

¡VOTE SI POR LA PROPOSICION 200!

John Anderson, Executive Director
Common Cause of Arizona

ARGUMENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 200

DECLARACION EN LA OPOSICION A LA INICIATIVA DE CONTRIBUCIONES DE CAMPAÑA

Esto es en oposición a la Iniciativa de Contribuciones de Campaña que aparece en la boleta de elección general de Arizona.

Los votantes reciben muy poca información acerca de los candidatos. Los Comités de Acción Política son una manera de compartir información acerca de las calificaciones de los candidatos de Arizona y de contribuir con pequeñas cantidades de fondos personales a candidatos competentes. Limitar severamente las actividades y restringir las contribuciones de la mayoría de estos comités al mismo nivel permitido a individuos es claramente injusto.

Los candidatos necesitan fondos de campaña de tan diferentes fuentes como sean posibles. Amplio apoyo de una barriada de comités de acción política, individuos, y fondos de partido político, es una situación deseable. Limitar cualquiera de estas fuentes restringe la actividad de campaña, la cual identifica y diferencia los candidatos para los votantes. En estos tiempos muchos candidatos deben usar radio y televisión para obtener la atención de los votantes. Estos gastos de publicidad junto con la numerosa correspondencia requiere fondos adecuados de campaña para permanecer visibles a los votantes durante toda la temporada de elección.

La limitación estatal de contribuciones de comités es de un total de \$50,000, esto no sería ni siquiera suficiente para cubrir con correspondencia todo el estado. Hay un millón de hogares en Arizona con votantes registrados. Enviar publicidad por correo a cada hogar al precio de mayoreo de 8.5 centavos costaría \$85,000, \$35,000 sobre el límite.

Por todo, cualquier limitación de fondos de campaña favorece al que está en el poder y a candidatos ricos. Constitucionalmente los candidatos no pueden ser restringidos en lo que a gastos en su propia campaña se refiere. En el caso de los que ya tienen el puesto, ellos reciben todo tipo de atención de los medios de comunicación, circulación de cartas—noticias y otras ventajas de oficiales electos no disponibles a los retadores.

Otra vez, más arizonenses necesitan ayudar con el gasto de elegir buenos oficiales públicos, ya sea por contribución individual a candidatos o por medio de comités de acción política y partidos políticos. Esta iniciativa severamente desanima esas contribuciones necesarias.

Margaret M. Walker
Executive Director
United For Arizona

ARGUMENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 200

La Proposición 200 que limita contribuciones de campaña, escrita por el Representante Estatal Reid Ewing, no solamente no protege al público contra los candidatos ricos que "compran" los puestos que persiguen, ¡pero en realidad los anima!

Por ejemplo, la Proposición permite a cualquier candidato gastar su propio dinero en cantidades de \$10,000 por un puesto local y \$100,000 por un puesto estatal, sin requerir que eso se reporte. Si el candidato excede esas cantidades, solamente entonces deberá reportarlo al Secretario de Estado y a sus oponentes, quienes entonces están exonerados de los límites de contribución, y luego pueden tratar de alcanzarlo.

Para una elección local, un candidato puede recibir \$5,000 en contribuciones de comités de campaña, poner \$10,000 de su propio dinero y tener \$15,000 para gastar, mientras que su oponente que no sea tan rico está limitado a sus \$5,000. Luego, en los últimos días de la elección el candidato rico puede gastar sin límite cualquier cantidad adicional de su propio dinero, reportándolo de acuerdo a la ley, liberando a su oponente de la limitación de contribución, pero muy tarde para siquiera tratar de alcanzarlo.

La Proposición 200 virtualmente garantiza que cada puesto de elección en el estado puede comprarse por aquellos que tengan el dinero para hacerlo.

También debe notarse que la Proposición 200 todavía permitiría contribuciones de parte de sindicatos y de potentes asociaciones de interés propio porque son las únicas organizaciones de este tipo que califican bajo la Subsección G.

La ley de Arizona actualmente requiere que cada candidato y comité de campaña reporte todas las contribuciones y que detalle cualquiera que sea de más de \$25. Es obvio, que cualquier contribución desproporcionadamente grande será fácil de identificar y el escrutinio público es la mejor manera de asegurar honestidad. Instamos a todos los votantes de Arizona que voten no por la Proposición 200.

Burton S. Kruglick
Chairman, Arizona Republican Party

FORMATO DE BOLETA

PROPOSICION 200		
PROPUESTA POR PETICION DE INICIATIVA		
TITULO OFICIAL		
LIMITA CONTRIBUCIONES DE CAMPAÑA: PROVEE PENAS Y RETIRO DE PUESTO POR VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DE CONTRIBUCIONES DE CAMPAÑA: PRESCRIBE DEFINICIONES Y ENMIENDA EL TITULO 16, CAPITULO 6, ARTICULO 1, DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA AL AGREGAR SECCION 16-905.		
TITULO DESCRIPTIVO		
UNA ACTA PROPUESTA POR PETICION DE INICIATIVA LIMITANDO LAS CANTIDADES QUE INDIVIDUOS Y COMITES DE CAMPAÑA PUEDEN CONTRIBUIR A CANDIDATOS ESTATALES Y LOCALES, LIMITANDO LAS CANTIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES QUE UN CANDIDATO O UN COMITE DE CAMPAÑA PUEDE RECIBIR DE INDIVIDUOS O DE OTROS COMITES DE CAMPAÑA, Y PRESCRIBIENDO LAS SANCIONES POR VIOLACIONES.		
PROPOSICION 200		
Un voto "sí" tendrá el efecto de limitar la mayor parte de las cantidades de contribuciones para campañas políticas a candidatos estatales y locales de parte de individuos y comités de campaña, excepto todas las contribuciones a partidos políticos.	SI	➔
Un voto "no" tendrá el efecto de mantener la ley actual que no provee límites sobre las cantidades de contribuciones de campañas políticas para candidatos estatales y locales de parte de individuos y comités de campaña.	NO	➔

PROPOSICION 300

RECOMENDACIONES DE LA COMISION DE SALARIOS PARA OFICIALES ELECTOS DEL ESTADO, RESPECTO A LOS SALARIOS LEGISLATIVOS, SE HAN CERTIFICADO ANTE EL SECRETARIO DE ESTADO Y POR LA PRESENTE SE SOMETEN A LOS ELECTORES CALIFICADOS PARA SU APROBACION O RECHAZO.

(En cumplimiento con la Const. de Ariz. art. 5 sec. 13)

"SE DEBERAN ACEPTAR LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISION DE SALARIOS PARA OFICIALES ELECTOS DEL ESTADO QUE CONCERNEN A SALARIOS? [] SI [] NO." TALES RECOMENDACIONES SI SON APROBADAS POR LOS ELECTORES TENDRAN EFECTO AL PRINCIPIO DE LA SIGUIENTE SESION LEGISLATIVA ORDINARIA SIN NINGUNA OTRA LEGISLACION DE AUTORIZACION.

DECLARACION DE LA COMISION SOBRE SALARIOS DE OFICIALES ELECTOS DEL ESTADO

De acuerdo con las disposiciones del artículo V, sección 13, de la Constitución de Arizona y el título 41, capítulo 13, de los Estatutos Revisados de Arizona, por ésto certificamos que el salario de \$20,000 por año para cada miembro de la Legislatura es recomendado por esta Comisión para someterse a los electores calificados del Estado de Arizona en la próxima elección general ordinaria.

*Don Cooper, Member
Donald Strauch, Member

Chris Hamel, Chairman

Sherman Hazeltine, Member
Gerald J. Strick, Member

*Sr. Don Cooper no pudo participar en cumplimiento de sus deberes de la Comisión por motivo de enfermedad.

FORMATO DE BALOTA

PROPOSICION 300	
TITULO OFICIAL	
RECOMENDACIONES DE LA COMISION DE SALARIOS PARA OFICIALES ELECTOS DEL ESTADO, RESPECTO A LOS SALARIOS LEGISLATIVOS, SE HAN CERTIFICADO ANTE EL SECRETARIO DE ESTADO Y POR LA PRESENTE SE SOMETEN A LOS ELECTORES CALIFICADOS PARA SU APROBACION O RECHAZO.	
TITULO DESCRIPTIVO	
SE RECOMIENDA UN AUMENTO DEL ACTUAL SALARIO LEGISLATIVO DE \$15,000 POR AÑO A \$20,000 POR AÑO POR LA COMISION DE SALARIOS PARA OFICIALES ESTATALES ELECTOS.	
"SE DEBERA DE ACEPTAR LA RECOMENDACION DE LA COMISION DE SALARIOS PARA OFICIALES ESTATALES ELECTOS TOCANTE A LOS SALARIOS LEGISLATIVOS? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO."	
TALES RECOMENDACIONES SI SE APRUEBAN POR LOS ELECTORES TOMARAN EFECTO AL PRINCIPIO DE LA PROXIMA SESION LEGISLATIVA ORDINARIA SIN NINGUNA OTRA LEGISLACION AUTORIZANDOLA.	
Salario Legislativo Actual	\$15,000
Salario Propuesto por la Comisión de Salarios	\$20,000
PROPOSICION 300	
Un voto "sí" tendrá el efecto de aumentar los salarios de los legisladores a \$20,000.	SI
Un voto "no" tendrá el efecto de mantener el salario anual de \$15,000.	NO

EL REFERENDUM NUMERADO **PROPOSICION 301** NO FUE CERTIFICADO POR EL SECRETARIO DE ESTADO AL MOMENTO DE IMPRIMIRSE ESTE FOLLETO. LA PROPOSICION PUEDE O NO CALIFICAR PARA APARECER EN LA BOLETA DE LA ELECCION GENERAL. FAVOR DE REVISAR SU MUESTRA DE BOLETA PROPORCIONADA POR EL CONDADO Y ENVIADA A USTED APROXIMADAMENTE 10 DIAS ANTES DE LA ELECCION GENERAL PARA DETERMINAR SI LA PROPOSICION 301 APARECERA EN LA BOLETA.

PROPOSICION 301

TITULO OFICIAL

PETICION DE REFERENDUM
UN REFERENDUM ORDENADO POR PETICION DE LOS CIUDADANOS

SE ORDENA QUE SE SOMETA A LOS CIUDADANOS UN ACTA RELACIONADA CON LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS; QUE PRESCRIBE LA RESPONSABILIDAD JURIDICA DE LOS QUE TENGAN LICENCIA DE LICOR DESTILADO RESPECTO A LA VENTA DE LICOR DESTILADO, Y ENMIENDA EL TITULO 4, CAPITULO 3, DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA, AL AGREGAR EL ARTICULO 2.

TEXTO DEL REFERENDUM PROPUESTO

1. Bajo el poder de referendun, como derecho intrínseco de los electores calificados, la siguiente acta, ordenada en la Legislatura número treinta y siete, segunda sesión ordinaria, como H.B. 2170 relacionada con las bebidas alcohólicas y que prescribe la responsabilidad jurídica de los que tienen licencia de licor destilado respecto a la venta de licor destilado, se refiere a un voto de los electores calificados para entrar en efecto como lee, cuando sea aprobada por una mayoría de los electores calificados que voten al respecto y con la posterior proclamación del Gobernador:

Sección 1. Título 4, Capítulo 3, de los Estatutos Revisados de Arizona se enmienda al agregar el Artículo 2, que lea:

ARTICULO 2. VENTA ILEGAL DE LICOR DESTILADO

4-311. Responsabilidad por servir a persona intoxicada o a menor de edad; definición

A. UN CONCESIONARIO ES RESPONSABLE POR DAÑOS DE PROPIEDAD Y LASTIMADURAS PERSONALES O ES RESPONSABLE POR UNA PERSONA QUE PRESENTE DEMANDA POR MUERTE O POR NEGLIGENCIA DE ACUERDO A LA SECCION 12-612. SI UNA CORTE O JURADO DECIDEN LO SIGUIENTE:

1. EL CONCESIONARIO VENDIO LICOR DESTILADO A UN CLIENTE QUE ESTABA OBVIAMENTE INTOXICADO, O A UN CLIENTE MENOR DE LA EDAD LEGAL PARA BEBER LICOR, SIN PEDIR IDENTIFICACION QUE CONTUVIERA PRUEBA DE EDAD O CON CONOCIMIENTO DE QUE LA PERSONA ERA MENOR DE LA EDAD LEGAL PARA BEBER LICOR, Y

2. EL CLIENTE CONSUMIO EL LICOR DESTILADO VENDIDO POR EL CONCESIONARIO, Y

3. EL CONSUMO DE LICOR DESTILADO FUE LA CAUSA PROXIMA DE HERIDA, MUERTE O DAÑOS DE PROPIEDAD.

B. PARA EL PROPOSITO DE LA SUBSECCION A, PARRAFO 2 DE ESTA SECCION, SI SE DECIDE QUE UNA PERSONA MENOR DE EDAD COMPRO LICOR DESTILADO A UN CONCESIONARIO Y QUE ESE MENOR DE EDAD CAUSA O INCURRE HERIDAS O DAÑOS DE PROPIEDAD COMO RESULTADO DEL CONSUMO DE LICOR DESTILADO DENTRO DE UN PERIODO RAZONABLE DE TIEMPO, DESPUES DE LA VENTA DE LICOR DESTILADO, DEBERA CREAR UNA PRESUNCION DISPUTABLE QUE LA PERSONA MENOR DE EDAD CONSUMIO EL LICOR DESTILADO VENDIDO A ESA PERSONA POR EL CONCESIONARIO.

C. PARA EL PROPOSITO DE ESTA SECCION "OBVIAMENTE INTOXICADO" SIGNIFICA EMBRIAGADO A TAL GRADO QUE LAS FACULTADES FISICAS DE LA PERSONA SE HAN DETERIORADO Y QUE EL DETERIORO SE MUESTRA POR ACCION FISICA, SIGNIFICATIVAMENTE NO COORDINADA O SIN FACULTAD FISICA, QUE HUBIESE SIDO OBVIA A UNA PERSONA RAZONABLE.

4-312. Limitación de responsabilidad

A. UN CONCESIONARIO NO ES RESPONSABLE POR DAÑOS Y PERJUICIOS DE CUALQUIER CONSUMIDOR O COMPRADOR DE LICOR DESTILADO MAYOR DE LA EDAD MINIMA PARA BEBER LICOR, QUIEN RESULTE HERIDO O QUE SU PROPIEDAD RESULTE DAÑADA, O A LOS SOBREVIVIENTES DE TAL PERSONA, SI LA HERIDA O DAÑOS SE ALE-

GAN HABER SIDO CAUSADOS EN TOTAL O EN PARTE POR RAZON DE LA VENTA, POR PROPORCIONAR O SERVIR LICOR DESTILADO A ESA PERSONA. UN CONCESIONARIO NO ES RESPONSABLE DE DAÑOS A CUALQUIER OTRA PERSONA ADULTA QUE RESULTE HERIDA O QUE SU PROPIEDAD RESULTE DAÑADA, O DE LOS SOBREVIVIENTES DE TAL PERSONA QUE ESTUVIERON PRESENTES CON LA PERSONA QUE CONSUMIO EL LICOR DESTILADO, CUANDO EL LICOR DESTILADO FUE CONSUMIDO Y QUE SABIA DE LA CONDICION DETERIORADA DE LA PERSONA, SI LA HERIDA O DAÑO SE ALEGA QUE FUERON CAUSADOS EN TOTAL O EN PARTE POR RAZON DE LA VENTA, POR PROPORCIONAR O SERVIR LICOR DESTILADO.

B. SUJETO A LAS PROVISIONES DE LA SUBSECCION A, DE ESTA SECCION Y, EXCEPTO COMO SE PROVEE EN LA SECCION 4-311. UNA PERSONA, FIRMA, CORPORACION O CONCESIONARIO NO ES RESPONSABLE DE DAÑOS A CUALQUIER PERSONA QUE RESULTE HERIDA O LOS SOBREVIVIENTES DE CUALQUIER PERSONA MUERTA O POR DAÑOS DE PROPIEDAD QUE SE ALEGE QUE HAYAN SIDO CAUSADOS EN TOTAL O EN PARTE POR RAZON DE LA VENTA, POR PROPORCIONAR O SERVIR LICOR DESTILADO.

ANALISIS DEL CONSEJO LEGISLATIVO

(En cumplimiento con A.R.S. seccion 19-124)

La Proposición 301 especifica la responsabilidad jurídica de los concesionarios de licor (principalmente cantinas y restaurantes) en la venta de licor destilado. La Proposición manifiesta que un concesionario de licor es responsable por heridas, muerte o daños de propiedad si todo lo siguiente es cierto:

1. El concesionario vendió licor a alguien que estaba "obviamente intoxicado" o a alguien menor de la edad legal para beber, sin pedir identificación. "Obviamente intoxicado" se define en la Proposición como embriagado (borracho) a tal grado que las facultades físicas (acciones) de la persona están substancialmente deterioradas (restringidas) y el deterioro se muestra por acción física significativamente sin coordinación o sin la habilidad significativa para funcionar físicamente, tal que hubiera sido obvio a una persona razonable.
2. El comprador consumió (bebió) el licor. Si una persona menor de edad que compró licor a un concesionario causa heridas o daños de propiedad como resultado del consumo de licor, dentro de un período razonable de tiempo después de la compra, se presume que la persona menor de edad consumió el licor.
3. El consumo (beber) de licor fue una causa próxima (causa directa) de la herida, muerte o daños de propiedad.

Si las condiciones escritas en los párrafos 1, 2 y 3 de arriba no existen, entonces el concesionario de licor no es responsable bajo la Proposición 301 por daños a la persona intoxicada, por la venta de licor destilado a esa persona. Adicionalmente, el concesionario no es responsable de una persona que estuvo presente con la persona intoxicada y sabía que la condición de la persona estaba deteriorada.

ARGUMENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO A FAVOR DE LA PROPOSICION 301

La responsabilidad jurídica de los concesionarios de licor por los actos de sus clientes, una vez que salgan de sus establecimientos, debe limitada. El concesionario no debe ser responsable por servir un trago a alguien si no tenía manera de saber con seguridad si la persona estaba intoxicada o no.

La Proposición 301 dará a los que sirven licor un modelo más justo por el cual decidirán si le sirve un trago a alguien o no, particularmente, si la persona parece estar obviamente borracha, por sus acciones físicas. Actualmente, cada vez que alguien sirve un trago, se está exponiendo él y el dueño de el negocio a posible responsabilidad jurídica que puede acabar con el negocio.

Actualmente, muchos concesionarios de licor encuentran difícil, sino imposible, obtener seguro de responsabilidad jurídica porque, muchas compañías de seguros se rehusan a cubrirlos por su exposición de responsabilidad jurídica sin límites a una demanda por gente herida por conductores borrachos. Si una compañía de seguros está de acuerdo en cubrir a un concesionario de licor, el costo es tan elevado que el concesionario no puede pagar, y se queda sin seguro. Muchos concesionarios pequeños a fuerzas se retiran del negocio, o simplemente no compran seguro. Esto tendrá un impacto negativo de conductores borrachos porque no habrá seguro para cubrir los daños aunque hayan ganado un demanda contra un concesionario.

Es justo pedirle a un concesionario de licor que sea principalmente responsable por daños y heridas causadas por un cliente, del cual no tiene control verdadero, que decide por su propia cuenta beber demasiado? La gente que se emborracha puede obtener el licor en un gran número de lugares que no sean del concesionario. La responsabilidad jurídica por heridas y daños causados por la gente que se emborracha deberá ser principalmente de el que bebe y no de otros.

ARGUMENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO OPUESTOS A LA PROPOSICION 301

Los conductores borrachos están matando y mutilando a los ciudadanos de este Estado en un número alarmante y la Proposición 301 es un paso atrás en los esfuerzos por mantener a los conductores borrachos fuera de nuestras carreteras.

La definición de "obviamente intoxicado" en la Proposición 301 es dudosa. Además, una persona debería caerse de borracho para quedar dentro de esa definición. No indica si "comerse" las palabras y otras indicaciones de borrachera pueden estar presentes para que una persona esté "obviamente intoxicada." Si una persona se sienta en un bar por cinco horas y bebe continuamente sin levantarse, para mostrar que está obviamente intoxicada, es casi imposible saber si la persona tiene "acciones significativamente" para decidir si está "obviamente intoxicada."

La Proposición 301 tendrá el efecto de permitir que los que sirven licor destilado tengan menos cuidado al decidir a quién le sirven bebidas. El que sirve podría permitir a un cliente consumir trago tras trago sabiendo que esa persona está probablemente intoxicada, pero no sería responsable siempre y cuando la persona no aparente estar "obviamente intoxicada," de acuerdo al modelo físico significativo requerido en esta Proposición.

La Legislatura ha aprobado recientemente varias penas para los que conducen borrachos, que han reducido los daños y heridas causadas por conductores borrachos, y necesitamos continuar haciendo todo lo posible para mantener el conductor borracho fuera de las calles. Esto incluye requerir a los concesionarios de licor que sean muy cuidadosos al decidir a quién le sirven bebidas y hacerlos que paguen por los daños, si no son cuidadosos.

ARGUMENTOS "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 301

MADD urge un voto de No en HB2170.

Este proyecto de ley disminuirá el efecto disuasivo de la presente responsabilidad jurídica de un dueño de cantina cuando ellos 1) criminalmente observan a sus clientes 2) sirven a menores.

Ese proyecto de ley provee que una cantina no tuviera responsabilidad civil si únicamente "piden" identificación de los menores. No hay ninguna provisión que indique que ellos tienen que ver la identificación, o de que la identificación tenga que existir. Así es que un dueño de una cantina podría servir a menores sin arriesgar responsabilidad jurídica y ellos no serían tan cuidadosos en servir a menores.

HB2170 permitirá a un dueño de cantina servir a un alcohólico a un estado de intoxicación obvia y así escaparse de responsabilidad jurídica. Este proyecto de ley define intoxicación obvia de tal manera que a menos que la persona se ande cayendo de borrachera, la cantina es inmune. Así es que una cantina negligente podría servir muchas bebidas en un período de tiempo corto y todavía escaparse de la responsabilidad jurídica alegando que el cliente no se "estaba cayendo" de borrachera o caminando y topando con las paredes. MADD piensa que esta provisión también permitirá menos diligencia de parte de los dueños de cantina.

Este proyecto de ley también provee que una persona quien este "presente" con la persona ebria y sabe de su condición deteriorada no tiene reclamación en contra de la cantina. Así es que si usted está en una cantina y usted es asaltado por un borracho, a quien usted ni siquiera conoce, la cantina puede ser inmune aunque ellos podían haber sido criminalmente negligentes en su observación del borracho.

Un voto de "NO" ayudará a mantener diligentes a los dueños de cantina y a que no promuevan borrachos a la carretera.

Donna R. Pickering, Legislative Chairperson
Mothers Against Drunk Driving
Maricopa County Chapter

ARGUMENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 301

ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPOSICION DRAM SHOP

La Legislatura Número Treinta y Siete pasó un proyecto de ley 2170, en respuesta a una apelación de parte de la industria que sirve licoreos con el propósito de obtener alivio a los elevados costos de seguros. Yo creo que el debate enfatizó la controversia sobre seguros y faltó en considerar la seguridad pública.

Arizona ha dado pasos significativos en los años recientes para proteger a los ciudadanos de los conductores borrachos. El día de hoy un jurado puede encontrar a una persona que sirve licor, económicamente responsable si él sirve demasiado licor a un cliente de una manera negligente y este cliente mata o lastima a alguien. Esto resultó en acciones prudentes de parte de los dueños de cantina para entrenar a su personal para que provean medios de transportación alternos y no simplemente acompañar a los borrachos a sus carros.

Proposición 301

Yo exhorto un voto de no para la Proposición 301. Suficiente gente inocente muere hoy en día a consecuencia de conductores bñtacos. Si esta ley cambia seguramente perderemos más.

Debbie McCune
State Representative
District 20

FORMATO DE BOLETA

PROPOSICION 301	
UN REFERENDUM ORDENADO POR PETICION DE LOS CIUDADANOS	
TITULO OFICIAL	
PETICION DE REFERENDUM	
SE ORDENA QUE SE SOMETA A LOS CIUDADANOS UN ACTA RELACIONADA CON LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS; QUE PRESCRIBE LA RESPONSABILIDAD JURIDICA DE LOS QUE TENGAN LICENCIA DE LICOR DESTILADO RESPECTO A LA VENTA DE LICOR DESTILADO, Y ENMIENDA EL TITULO 4, CAPITULO 3, DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA, AL AGREGAR EL ARTICULO 2.	
TITULO DESCRIPTIVO	
UN ACTA DE LA LEGISLATURA REFERIDA A LOS CIUDADANOS POR PETICION LIMITANDO LA RESPONSABILIDAD JURIDICA DE LOS CONCESIONARIOS DE LICOR DESTILADO QUIENES VENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS A PERSONAS OBIAMENTE INTOXICADAS Y A AQUELLOS QUIENES SON MENORES DE EDAD.	
PROPOSICION 301	
Un voto "si" tendrá el efecto de limitar la responsabilidad jurídica a un poseedor de una licencia de licor tocante daños de propiedad lesión o muerte causados por una persona obviamente intoxicada o una persona menor de edad a quien el poseedor de la licencia sirve alcohol.	SI 
Un voto "no" tendrá el efecto de retener a las normas de responsabilidad jurídica actuales, las cuales no contienen las limitaciones propuestas.	NO 

GUIA PARA VOTANTES

Esta hoja le ofrece la oportunidad de marcar sus selecciones después de haber estudiado el Folleto de Publicidad. Esta página puede desprenderse del folleto y llevarse al lugar de votación para auxiliarse el día de la Elección General, el día 4 de noviembre de 1986.

- | | | |
|-----------------|-----------------------------|-----------------------------|
| PROPOSICION 100 | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| PROPOSICION 101 | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| PROPOSICION 102 | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| PROPOSICION 103 | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| PROPOSICION 200 | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| PROPOSICION 300 | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| PROPOSICION 301 | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |

AVISO A LOS VOTANTES

1. Cualquier persona que esté física o visualmente incapacitada o **QUE NO PUEDA LEER** o entender el contenido de la boleta puede estar acompañada por una persona de su selección o un representante de cada partido político principal dentro de la casilla para votar con el propósito de asistirle en completar y entregar su boleta.
2. Las muestras de boletas pueden ser traídas al lugar de votación y pueden llevarse a la casilla de votación el día de la Elección.
3. Cualquier votante calificado que a las 7:00 de la tarde esté en la línea de espera de los votantes deberá permitírsele preparar y entregar su boleta.

INFORMACION SOBRE VOTACION EN AUSENCIA

Usted puede votar en una Boleta de Ausencia para esta Elección si usted califica bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- | | |
|--------------------------------------|-------------------------|
| A. Físicamente Incapacitado. | E. Los principios de mi |
| B. 65 años de edad o mayor. | religión me impiden |
| C. Reside a más de 15 millas por | asistir al lugar de |
| carretera del lugar de votación. | votación el día de la |
| D. Ausente del distrito electoral el | votación. |
| día de la Elección. | F. Porque estoy |
| | legalmente ciego. |

PARA OBTENER UNA BOLETA PARA VOTAR EN AUSENCIA

- A. Preséntese en persona en la oficina del Registrador del Condado. (County Recorder)

O

- B. Presente una solicitud por escrito al Registrador del Condado (County Recorder) indicando una de las condiciones mencionadas arriba.

NOTA: Si está internado por incapacidad física, indique la dirección de su internado. Si usted estará fuera de la ciudad indique a donde enviarle la boleta.